Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA –
AUTO N° **000555**
(12 FEB. 2024)

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, así como las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las delegadas por el artículo tercero de la Resolución 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. ASUNTO A DECIDIR

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 91 del 10 de enero de 2023, se procede a formular cargos a FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., por hechos u omisiones ocurridos en la ejecución de la licencia en fase experimental para el establecimiento de un zoocriadero de las especies Babilla e Iguana en el predio “Juncal o Mapurito” en el municipio de Arjona, Bolívar; asimismo, otorgó permiso de caza de fomento de las especies Babilla e Iguana, otorgada mediante la Resolución No. 572 del 2 de junio de 1990.

II. COMPETENCIA

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

Acorde con lo anterior, es precio indicar que la ANLA mediante Auto No. 3329 del 18 de agosto de 2015, avocó conocimiento de la licencia ambiental del proyecto de zoocría de la compañía; por lo tanto, en cumplimiento de las funciones, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, es preciso destacar que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2° del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018

De allí, igualmente se debe indicar que el artículo tercero de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Tramites Ambientales.

III. ANTECEDENTES RELEVANTES Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

3.1. Antecedentes Expediente Permisivo LAM6847-00

3.1.1 Por medio de la Resolución No. 572 del 2 de junio de 1990, El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (en adelante INDERENA), otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO JUNCAL LTDA. – ZOOJUNCAL LTDA., licencia en fase experimental para el establecimiento de un zoocriadero de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*) en el predio "Juncal o Mapurito" en el municipio de Arjona, Bolívar; asimismo, otorgó permiso de caza de fomento de las especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*), en la cantidad de 2.000 ejemplares adultos de Babilla (1.500 hembras y 500 machos) y 2.000 ejemplares adultos de Iguana (1.500 hembras y 500 machos).

3.1.2 Mediante Resolución No. 1126 del 30 de octubre de 1990, el INDERENA modificó la licencia otorgada, en el sentido de ampliar el número de especies autorizadas a ZOOJUNCAL LTDA., para su etapa de experimentación con las especies Caimán (*Crocodylus acutus*) y Boa (*Boa constrictor*); así pues, otorgó un permiso de caza de fomento para estas especies en la cantidad de 10

ejemplares adultos de Caimán (8 hembras y 2 machos), 100 ejemplares adultos de Boa (80 hembras y 20 machos), y otorgó un plazo adicional para realizar las faenas de caza de fomento de las especies otorgadas mediante Resolución 572 de junio 22 de 1990.

3.1.3 A través de la Resolución No. 758 del 21 de agosto de 1991, el INDERENA otorgó a ZOOJUNCAL LTDA., licencia de funcionamiento en fase comercial por el término de diez (10) años, para la actividad de zoocría con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Iguana (*Iguana iguana*) y Boa (*Boa constrictor*) y autorizó el primer cupo de aprovechamiento correspondiente a 10.046 ejemplares de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), 20.852 ejemplares de Iguana (*Iguana iguana*) y 1.625 ejemplares de Boa (*Boa constrictor*).

3.1.4 Por medio de la Resolución No. 640 del 6 de noviembre de 2001, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, autorizó la cesión de la Licencia de Funcionamiento en fase comercial otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, para el desarrollo del proyecto de zoocría de la sociedad ZOOCRIADERO JUNCAL LTDA. – ZOOJUNCAL LTDA., a favor de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. identificada con NIT. 806.010.108-3.

3.1.5 En la Resolución No. 228 del 9 de abril de 2023, CARDIQUE estableció el Plan de Manejo Ambiental a las actividades del zoocriadero de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. (en adelante la sociedad).

3.1.6 Mediante Resolución No. 320 del 10 de mayo de 2004, CARDIQUE autorizó a la sociedad la nivelación del pie parental del programa de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) conformado para ese momento con 813 animales (587 hembras y 226 machos), con 1.096 individuos (822 hembras y 274 machos), alcanzando así un pie parental total autorizado de 1.909 individuos (1.409 hembras y 500 machos).

3.1.7 En Resolución No. 450 del 23 de junio de 2005, CARDIQUE autorizó a la sociedad la nivelación del pie parental del programa de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) conformado para ese momento con 1.909 individuos (1.409 hembras y 500 machos), con 396 individuos (297 hembras y 99 machos) de la producción de 2001, alcanzando así un pie parental total autorizado de 2.305 individuos (1.706 hembras y 599 machos).

3.1.8 Mediante Resolución No. 545 del 30 de junio de 2006, CARDIQUE autorizó a la sociedad la ampliación del pie parental del programa de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), en cantidad de cuarenta y cinco (45) especímenes apartados, solicitados y discriminados en treinta (30) hembras y quince (15) machos; correspondientes a las producciones de los años 1995 y 1996.

3.1.9 En Resolución No. 589 del 17 de julio de 2006, CARDIQUE autorizó a la sociedad la ampliación del pie parental del programa experimental de la especie Caimán (*Crocodylus acutus*).

3.1.10 Mediante Resolución No. 591 del 17 de julio de 2006, CARDIQUE autorizó a la sociedad la nivelación del pie parental del programa de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) conformado para ese momento con 2.305 individuos (1.706 hembras y 599 machos), con 495 individuos (394 hembras y 101 machos) de la producción de 2002, alcanzando así un pie parental total autorizado de 2.800 individuos (2.100 hembras y 700 machos).

3.1.11 Por medio de la Resolución No. 1115 del 27 de septiembre de 2007, CARDIQUE otorgó una autorización al zoocriadero de la sociedad para desempeñarse como proveedor de especímenes del programa comercial de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

3.1.12 En Resolución No. 1324 del 30 de diciembre de 2009, CARDIQUE otorgó una licencia ambiental para la instalación y funcionamiento de un zoocriadero con el desarrollo del programa Iguana (*iguana Iguana*).

3.1.13 Mediante Resolución No. 414 del 21 de abril de 2010 CARDIQUE otorgó a la sociedad licencia ambiental en fase experimental para la especie Iguana (*Iguana iguana*).

3.1.14 Por medio del Auto No. 359 del 31 de octubre de 2014, CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad, relacionada con la visita de inspección para modificación de la licencia ambiental y aprobación del cupo de aprovechamiento comercial del programa con la especie Iguana (*iguana iguana*), correspondiente a la producción de los años 2013 y 2014.

3.1.15 A través del Auto No. 3329 del 18 de agosto de 2015, la ANLA avocó conocimiento de la Licencia Ambiental del proyecto de zoocría de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. de conformidad con las competencias otorgadas a través del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014 y Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

3.1.16 En Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto de zoocría de la sociedad, en consideración de la información presentada en el concepto técnico 1570 del 12 de abril de 2016.

3.1.17 En Auto No. 4558 del 20 de septiembre de 2016, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 3960 del 7 de

agosto de 2016, se requirió información adicional para asignación de cupo de la especie Caiman crocodilus fuscus.

3.1.18 Por medio del radicado 2017051380-1-00 del 10 de julio de 2017, la sociedad remitió la información solicitada mencionada anteriormente, como parte del trámite de asignación de los cupos de la producción de Caiman crocodilus fuscus.

3.1.19 En radicado 201685839-1- 000 del 22 de diciembre de 2016, la sociedad presentó respuesta a los requerimientos establecidos a través del Auto 2219 del 10 de junio de 2016, entre los cuales hizo entrega del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

3.1.20 Por medio del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, esta autoridad efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto de zoocría de la sociedad, conforme las consideraciones y recomendaciones presentadas en el concepto técnico 143 del 13 de enero de 2017.

3.1.21 Mediante la Resolución No. 1139 del 20 septiembre del 2017, que acogió las evidencias técnicas plasmadas en el concepto técnico 4399 del 12 septiembre del 2017, esta Autoridad otorgó cupo de aprovechamiento para las producciones de los años 2013 y 2014; de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla) a favor del zoocriadero localizado en el predio denominado "Ja Habibi".

3.1.22 A través de la Resolución No. 113 del 30 de enero de 2018, esta autoridad modificó la Licencia Ambiental otorgada a través de la Resolución 414 del 21 de abril de 2010 a la sociedad, en el sentido de autorizar el desarrollo de la fase comercial para la especie Iguana (*Iguana iguana*), con base en las consideraciones y recomendaciones presentadas en el concepto técnico 5964 del 29 de noviembre de 2017.

3.1.23 En Resolución No. 651 del 7 de mayo de 2018, la ANLA Autorizó los cupos de aprovechamiento para la especie Caimán (*crocodilus fuscus)*, correspondientes a las producciones de los años 2015, 2016 y 2017.

3.1.24 Mediante Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, esta autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto de zoocría y acogió las consideraciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018.

3.1.25 En Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018, la ANLA efectuó control y seguimiento ambiental al proyecto de zoocría de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. y requirió información adicional.

3.1.26 A través del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, se realizó seguimiento y control ambiental al proyecto y tuvo en cuenta las consideraciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico 4195 del 31 de julio de 2019.

3.1.27 Por medio del Acta No. 282 del 11 de septiembre de 2020, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto de zoocría, requirió información adicional y tuvo en cuenta las consideraciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020.

3.1.28 Posteriormente, por medio del Acta No. 405 del 30 de agosto de 2021, esta autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto de zoocría, requirió información adicional y acogió las consideraciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico 5197 del 27 de agosto de 2021.

3.1.29 Luego, en el Acta 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico 3506 del 30 de junio de 2022, se realizó seguimiento y control ambiental al proyecto, y se reiteró el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por medio de la Resolución No. 572 del 2 de junio de 1990 y demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad.

3.1.30 Por medio del Acta No. 375 del 26 de junio de 2023, esta autoridad efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto de zoocría, requirió información adicional y acogió las consideraciones y recomendaciones descritas en el concepto técnico 3619 del 23 de junio de 2023.

3.2 **Expediente sancionatorio SAN0140-00-2020**

3.2.1 La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con fundamento en el Concepto Técnico No. 5822 del 26 de septiembre de 2022, mediante Auto No. 091 del 10 de enero de 2023, dispuso el inicio de un procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio en contra de FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., con el fin de verificar presuntos incumplimientos relacionados con los siguientes hechos:

"1. No presentar el informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus).

2. No aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) reportado en la visita del 7 y 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018.

3. No presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018.

4. No remitir el informe detallado de la producción obtenida en el programa de Crocodylus acutus (Caimán), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020.

5. No presentar el Plan de Contingencias acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

6. No presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto en el sentido de que se incluyan los programas y medidas de manejo necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales actuales del zoocriadero, así como el plan de seguimiento y monitoreo de cada programa de manejo ambiental propuesto.

7. No presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA's, correspondientes a los períodos de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

8. No realizar la adecuación de la zona de alimentación, que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas.

9. No presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos."

El acto administrativo fue notificado de manera exitosa el día 23 de enero de 2023.

3.2.2 De igual forma, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el referido acto fue publicado el día 24 de enero de 2023 en la Gaceta de la Entidad, según constancia en la página web.

3.2.3 En cumplimiento del artículo 56 de la ley 1333 de 2009, el mencionado auto se le comunicó electrónicamente a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, mediante correo del día 24 de enero de 2023.

3.2.4 Posteriormente, el equipo técnico de la ANLA, una vez revisada la documentación obrante en los expedientes: LAM6847-00 y SAN0140-00-2022 y el Sistema de Información de Licencias Ambientales - SILA, llevó a cabo el análisis respectivo para determinar si existe o no mérito para formular pliego de cargos en contra de la investigada o cesar el procedimiento sancionatorio ambiental, quedando consignada la valoración en los conceptos técnicos de

formulación de cargos No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, los cuales servirá como fundamento técnico para la motivación del presente auto.

IV. CARGOS

Revisado el material probatorio legal y oportunamente allegado al expediente sancionatorio SAN0140-00-2022, se advierte que la investigada no presentó solicitud de cesación del procedimiento, así mismo, esta autoridad no encuentra causal de cesación que prospere en los términos del artículo 9º de la Ley 1333 de 2009; para el caso concreto existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "En liquidación", conforme lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO:

a) Acción u omisión: Por no presentar informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), incumpliendo presuntamente la obligación prevista en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 y numeral 12 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, reiterada a través del requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 10 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 26 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 12 de junio del 2019, que corresponde al día que venció el plazo establecido en el Numeral 14 del Articulo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo del 2018, en el cual se indicaba que la sociedad debería presentar la información solicitada en el próximo informe de cumplimiento ambiental (año 2019), el cual se entiende como el siguiente día hábil a la fecha de la notificación a la sociedad (8 de junio del 2019).

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha continua vigente, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Resolución No. 572 del 2 de junio de 1990.
- Resolución No. 1126 del 30 de octubre de 1990.
- Resolución No. 758 del 21 de agosto de 1991.
- Resolución No. 640 del 6 de noviembre de 2001.
- Resolución No. 228 de 9 abril de 2003.
- Resolución No. 320 del 10 de mayo de 2004.
- Resolución No. 450 del 23 de junio de 2006.
- Resolución No. 545 del 30 de junio de 2006.
- Resolución No. 589 del 17 de julio de 2006.
- Resolución No. 591 del 17 de julio de 2006.
- Resolución No. 1115 del 27 de septiembre de 2007.
- Resolución No. 1324 del 30 de diciembre de 2009.
- Resolución No. 414 del 21 de abril de 2010.
- Radicado 2015047828-1-000 del 11 de septiembre de 2015
- Concepto técnico No. 1570 del 12 de abril de 2016.
- Auto No. 2219 del 3 de julio de 2016.
- Concepto técnico No. 3960 del 7 de agosto de 2016.
- Auto No. 4558 del 20 de septiembre del 2016.
- Radicado 201685839-1- 000 del 22 de diciembre de 2016.
- Concepto técnico No. 143 del 13 de enero de 2017.
- Radicado 2017051380-1-00 del 10 de julio de 2017.
- Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017.
- Concepto técnico 4399 del 12 septiembre del 2017
- Resolución No. 1139 del 20 septiembre del 2017.
- Concepto técnico No. 5964 del 29 de noviembre de 2017.
- Resolución No. 113 del 30 de enero de 2018.
- Concepto técnico No. 2103 del 30 de abril de 2018.
- Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018.
- Concepto técnico No. 7303 del 2018.
- Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018.
- Concepto técnico No. 4195 del 31 de julio de 2019.
- Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020.
- Auto No. 282 del 11 de septiembre de 2020.
- Concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021.
- Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022.
- Acta No. 371 del 30 de junio de 2022.
- Memorando 2022228239-3- 000 del 12 de octubre de 2022.
- Concepto técnico No. 5822 del 26 de septiembre de 2022.
- Auto de inicio No. 91 del 10 de enero de 2023.
- Concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023.
- Acta No. 375 del 26 de junio de 2023.
- Conceptos técnicos No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023.

d) Normas presuntamente infringidas.

- Numeral 14 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.
- Numeral 12 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
- Requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento 10 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento 26 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en los conceptos técnicos No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023 en los que se detallan los siguientes incumplimientos:

Es importante mencionar, que a través de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el entonces INDERENA, otorgó a la sociedad la licencia de funcionamiento en fase comercial por termino de diez (10) años, para la actividad de zoocría con la especies Babilla (*Caimán Crocodilus fuscus)*, Iguana (*Iguana Iguana*) y Boa (*Boa constrictor*) y autorizó el primer cupo de aprovechamiento correspondiente a 10046 ejemplares de Babilla (*Caimán Crocodilus fuscus)*, 20852 ejemplares de Iguana (*Iguana iguana*) y 1625 ejemplares de Boa (*Boa constrictor*).

Asimismo, mediante la Resolución 228 del 9 de abril del 2003, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARQUIQUE, estableció el Plan de Manejo Ambiental a las actividades del zoocriadero de la sociedad.

En este orden de ideas, se realizó una revisión de la información que reposa en el expediente LAM6847-00, de acuerdo con los actos administrativos en los cuales se han otorgado los cupos de aprovechamiento para la especie Caimán Crocodilus fuscus (Babilla) hasta el año 2012.

Se resalta, que para los años 1998 y 1999, según el informe técnico CARDIQUE 630 del 19 de junio de 1998 y 1011 del 30 de agosto de 1999, el zoocriadero no obtuvo producción y mantuvo los parentales separados por sexo, en cuanto a las

producciones del 2000 al 2004, corresponde a la autorización de aprovechamiento de estos individuos, por haber sido cancelada en recursos económicos.

Tabla 2. Cupos de aprovechamiento otorgados especie *Caiman Crocodilus fuscus* (Babilla)

Resolución	Fecha	Entidad	Año de producción	Cupo otorgado
758	21/08/1991	INDERENA	1990	10.046
120	25/02/1993		1991	12.955
363	26/05/1994		1992	14.917
943	29/09/1994		1993	17.347
72	18/02/1997	CARDIQUE	1994	16.829
			1995	19.264
			1996	12.199
855	29/09/2000		1997	3.364
NA (a)	-		1998	-
NA (b)	-		1999	-
571	15/10/2022		2000	4.696
507	25/07/2003		2001	4.696
712	07/09/2004		2002	4.696
1037	17/12/2004		2003	4.696
451	23/07/2005		2004	11.272
307	31/04/2006		2005	12.643
541	05/06/2007		2006	15.750
906	15/09/2008		2007	16.800
302	11/05/2011		2008	14.157
12	09/01/2014		NA	1.667 ©
			NA	300 (d)
Desconocido			2009	Desconocido
Desconocido			2010	Desconocido
Desconocido			2011	Desconocido
Desconocido			2012	Desconocido
Total				**198.294**

Fuente: Expediente LAM6847-00

En conformidad con los cupos previamente otorgados para la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus)*, la sociedad nuevamente mediante la radicación 7390 del 20 de noviembre de 2014, solicitó a CARDIQUE, cupo de aprovechamiento de la producción de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus)* obtenida en el 2013.

Posteriormente, a través del Auto 3329 del 18 de agosto de 2015, esta autoridad avocó conocimiento del expediente 1547 correspondiente al zoocriadero de propiedad de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., de especies Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), Caimán (*Crocodylus acutus*) e Iguana (*Iguana iguana*), relacionado con zoocriaderos que manejan especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre – CITES, ubicado en la Finca Ja Habibi Km 8 Variante Mamonal – Gambote, Arjona – Bolívar, remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en cumplimiento del parágrafo 3 del artículo 2.2.2.3.11.1 del decreto 1076 DE 2015, que indica:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.11.1. Régimen de transición.** El régimen de transición se aplicará a los proyectos, obras o actividades que se encuentren en los siguientes casos:*
>
> ***(…) PARÁGRAFO 3.** Las autoridades ambientales que tengan a su cargo proyectos de zoocría que impliquen el manejo de especies listadas en los Apéndices de la*

Convención sobre el Comercio Internacional de especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre -CITES deberán remitir en tiempo no superior a quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, los expedientes contentivos de los mismos con destino a la ANLA quien los asumirá en el estado en que se encuentre."

En conformidad con lo anterior, mediante comunicación 2015047828-1-000 del 11 de septiembre de 2015, la sociedad solicitó a esta autoridad, el cupo de aprovechamiento de la producción de Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) obtenida en 2014; razón por la cual, la ANLA requirió mediante Auto No. 4558 del 20 de septiembre del 2016, información adicional dentro del trámite, relacionada con la producción de Babilla de los años 2013 y 2014.

De esta manera, la sociedad mediante la comunicación con radicación 2017051380-1-00 del 10 de julio de 2017 remitió la información solicitada, como parte del trámite de asignación de los cupos de la producción de Babilla de los años 2013 y 2014.

En consideración con la solicitud realizada, esta Autoridad realizó una visita técnica el 30 de abril de 2016, con el objetivo de evaluar la solicitud de cupos de aprovechamiento de la producción obtenida por el zoocriadero para los años 2013 y 2014 de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) y emitió el concepto técnico 4399 del 12 septiembre del 2017, el cual fue acogido mediante la Resolución No. 1139 del 20 septiembre del 2017, e informó lo siguiente:

*"**6. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN***

Una vez evaluada la información aportada en los radicados citados en el numeral 3 del presente concepto técnico, y los registros que reposan dentro del expediente LAM6847-00, se considera por parte del equipo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales:

***6.1.** Otorgar a la sociedad comercial FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., identificada con el NIT 806.010.108-3, como propietaria del zoocriadero Fauna Silvestre ubicado en jurisdicción del municipio de Arjona (Bolívar), cupo de aprovechamiento de la producción de Caimán crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción de 2013, de la siguiente manera:*

a) En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de 5.562 (cinco mil quinientos sesenta y dos) especímenes.

b) En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de 5.855 (cinco mil ochocientos cincuenta y cinco) especímenes.
(…)

***6.3.** Otorgar a la sociedad comercial FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., identificada con el NIT 806.010.108-3, como propietaria del zoocriadero Fauna Silvestre ubicado*

en jurisdicción del municipio de Arjona (Bolívar), cupo de aprovechamiento de la producción de Caimán crocodilus fuscus (Babilla) correspondiente a la producción de 2014, de la siguiente manera:

a) En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de 4.631 (cuatro mil seiscientos treinta y uno) especímenes.

b) En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de 4.875 (cuatro mil ochocientos setenta y cinco) especímenes."

Por lo anterior, por medio de la Resolución No. 1139 del 20 de septiembre de 2017, esta autoridad otorgó cupo de aprovechamiento para la especie Caimán crocodilus fuscus – Babilla, y dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar cupo de aprovechamiento para las producciones de los años 2013 y 2014; de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla) a favor del zoocriadero localizado en el predio denominado "Ja Habibi", localizado en la vereda Mapurito, en jurisdicción del Municipio de Arjona, en el Departamento de Bolívar de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA.; identificado con el NIT. 806.010.108-3, de la siguiente manera:*

1. A la producción obtenida para el periodo 2013. a. En caso que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de cinco mil quinientos sesenta y dos (5.562) especímenes. b. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de cinco mil ochocientos cincuenta y cinco (5.855) especímenes.

2. A la producción obtenida para el periodo 2014. a. En caso que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de cuatro mil seiscientos treinta y uno (4.631) especímenes. b. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de cuatro mil ochocientos setenta y cinco (4.875) especímenes."

Posteriormente, esta Autoridad hizo seguimiento ambiental a las condiciones ambientales del proyecto en su fase comercial durante la vigencia 2017, realizó la visita técnica de seguimiento entre los días 7 al 9 de febrero de 2018, referida en el concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 2633 del 29 de mayo 2018, en donde se evidenció lo siguiente:

"Inventario de especímenes: A continuación, se relaciona el inventario por año de producción, pileta y cantidad de individuos de Babilla (Caimán crocodilus fuscus).

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dentro de las piletas 2, 8, 9, 33, 69 y 66 el zoocriadero alberga individuos de Caimán (Crocodylus acutus).

PILETA	AÑO	CANTIDAD	PILETA	AÑO	CANTIDAD
1	2017	109	46	2015	100
2	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**		47	2014	100
3	2016	32	48	2014	100
4	2016	89	49	2015	100
5		0	50	2014	100
6		0	51		0
7		0	52		0
8	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**		53		0
9	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**		54	2014	103
10		0	55		0
11		0	56	2015	100
12		0	57	2014	108
13	2015	38	58	2014	100
14	2015	60	59	2014	100
15	2015	100	60	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**	
16	2014	89	61	2014	100
17	2014	54	62	2014	100
18	2014	100	63	2003	9
19	2015	100	64	2013	101
20	2016	72	65	2014	100
21	2015	100	66	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**	
22	2015	100	67	2008	8
23	2015	110	68	2008	1
24	2016	110	69	2013	9
25	2014	100	70	2014	42
26	2014	100	71	2014	100
27	2015	102	72	2014	104
28	2014	100	73	2014	101
29	2014	100	74	2014	100
30	2014	100	75	2014	100
31	2007	1	76	2014	110
32	2014	74	77	2014	100
33	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**		78	2015	96
34	2014	35	79	2014	101
35	2014	60	80	2014	100
36	2014	100	81	2014	103
37		0	82	2008	3
38	2014	96	83	2014	100
39	2014	150	84	2013	38
40	2015	55	85	2008	1
41	2014	104	86	2008	1
42		0	87	2014	100
43		0	88	2012	100
44	2014	100	89	2013	100
45		0	90	2014	100
TOTAL	**2.640**		**TOTAL**	**3.139**	
TOTAL				**5.779**	

LABERINTO	AÑO	CANTIDAD
1	2014	940
2	2013	891
3	2013	839
4	2013	464
5	2008	50
6	2013	800
7	2013	639
8	**Caimán (*Crocodylus acutus*)**	
TOTAL		**4.623**

El total de animales de la especie Caimán crocodilus fuscus es de 10.402."
(…)

Cupos de aprovechamiento previamente otorgados

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En la siguiente tabla se hace el recuento de los cupos que históricamente han sido asignados al zoocriadero, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente LAM6847-00.

RESOLUCION	FECHA	ENTIDAD	AÑO DE PRODUCCION	CUPO OTORGADO
758	21-ago-91	INDERENA	1990	10.046
120	25-feb-93		1991	12.955
363	26-may-94		1992	14.917
943	29-sep-94		1993	17.347
72	18-feb-97	CARDIQUE	1994	16.829
			1995	19.264
			1996	12.199
855	29-sep-00		1997	3.364
N.A			1998	
N.A			1999	
571	15-oct-02	CARDIQUE	2000	4.696
507	25-jul-03		2001	4.696
712	7-sep-04		2002	4.696
1037	17-dic-04		2003	4.696
451	23-jun-05		2004	11.272
307	31-mar-06		2005	12.643
541	5-jun-07		2006	15.750
906	15-sep-08		2007	16.800
302	11-may-11		2008	14.157
12	9-ene-14		N. A	1.667
			N. A	300
Desconocido			2009	
Desconocido			2010	
Desconocido			2011	
Desconocido			2012	
1139	20-sep-17	ANLA	2013	5.562
			2014	4.631

"

Por lo anterior, en el artículo segundo del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018 se requirió a la sociedad lo siguiente:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá presentar:*
(…)

***14.** Informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus)."*

Luego, esta autoridad en el concepto técnico No. 7303 del 29 de noviembre de 2018, acogido mediante el Auto 7873 del 11 de diciembre de 2018, realizó la verificación del saldo del cupo de aprovechamiento de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*) que han sido otorgados por la ANLA en diferentes actos administrativos, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos, para tal fin se tuvieron en cuenta los soportes de

egresos por movilizaciones, mortalidades u otros que se encuentran dentro del expediente LAM6847-00.

> *"En visita realizada por esta Autoridad se registró que las dos (2) producciones se encuentran unidas y se alojan en 53 piletas, albergando un total de 8.680 animales, según lo informado por la sociedad. El número total de animales al juntar la producción del año 2013 con la de 2014, corresponde a 10.730 individuos, toda vez que la sociedad indica que no se ha realizado aun el pago de la cuota de repoblación (537 individuos en total, 293 especímenes correspondiente a la cuota de la producción de 2013, y 244 especímenes de la cuota de la producción de 2014).*
>
> *De acuerdo con lo anterior se reporta una diferencia de 2.050 ejemplares, producto de la sustracción de 8.680 especímenes reportados en visita, a los 10.730 individuos del cupo total otorgado para los años de producción 2013 y 2014."*

En conformidad con lo anterior, se evidenció una diferencia en las producciones de los años 2013 y 2014 con respecto al cupo otorgado en la Resolución 01139 del 20 septiembre del 2017; por lo anterior, en el Auto 7873 del 11 de diciembre de 2018, esta autoridad solicitó lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad, deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*
>
> 1. *Informar el origen de la diferencia del inventario de la producción de los años 2013 – 2014 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes a que haya lugar, considerando la diferencia de cincuenta (50) especímenes menos (2.000 ejemplares amparados con salvoconductos), luego de sustraer los 8.680 ejemplares reportados a los 10.730 individuos (diferencia de 2.050 individuos) del cupo total otorgado mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017."*

Nuevamente, está Autoridad reitera el requerimiento en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, el cual acoge las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico 4195 de 2019, producto del seguimiento ambiental en la fase de operación durante el periodo del año 2018, con base en la información documental presentada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental durante el periodo del seguimiento, en dicho Auto se estipulo lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO:** Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
> *(…)*
>
> ***12.** Presentar las copias de los Salvoconductos expedidos por Corporaciones Autónomas Regionales y los informes detallados de egresos, que amparen la comercialización de especímenes o productos del zoocriadero, de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo tercero del Auto 2219 de junio 03 de 2016; numeral 14 del artículo segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018."*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

En cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento esta autoridad emitió el acta No. 282 del 10 de septiembre de 2020, la cual acogió el concepto técnico No. 5544 del 4 de septiembre de 2020, en el que se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 22*** *Presentar un informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus), en cumplimiento del numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente acta y en la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009."

Nuevamente, por medio del acta No. 405 del 30 de agosto de 2021, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 18 MEDIO BIÓTICO*** *Presentar un informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus), en cumplimiento del numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 y del requerimiento 22 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Dicho requerimiento fue reiterado por medio del Acta No. 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 10*** *Presentar un informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y*	*La sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, manifiesta que revisará el asunto y*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus). Lo anterior en cumplimiento del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, el Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, el Requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y el Requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021	*remitirá la información señalada.*	

Finalmente, por medio del requerimiento 26 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
*(…)**MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 26.*** *Presentar un informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (Caiman crocodilus fuscus). Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 12 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, el Numeral 14 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, el Requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020,*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

Requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y Requerimiento 10 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.		

Como se pudo evidenciar durante la visita de seguimiento realizada por esta Autoridad, producto de la cual se emitieron los mencionados apoyos técnicos que hacen parte del presente acto administrativo, se logró evidenciar el posible incumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo del 2018, reiterado en el numeral 1 del artículo segundo del Auto 7873 del 11 de diciembre de 2018, el numeral 12 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto del 2019, el requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, el requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 10 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y el requerimiento 26 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, obligaciones relacionadas con presentar el informe detallado de los egresos de los animales otorgados en los cupos de aprovechamiento y comercialización, lo que nos permite establecer el inadecuado uso del permiso otorgado a la sociedad.

CARGO SEGUNDO:

a) **Acción u omisión:** No aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, y 2016 de la especie de Iguana (*Iguana iguana*) reportado en la visita realizada entre el 7 y el 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018, lo cual podría constituir un incumplimiento a Artículos séptimo, octavo, décimo tercero, de la Resolución No. 0113 del 30 de enero de 2018, numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 2 artículo segundo del Auto 7873 del 11 de diciembre del 2018, numeral 27 y 30 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 14 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día el 11 de junio del 2019, que corresponde al día que venció el plazo establecido en el Numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo del 2018, en el cual se indicaba que la sociedad debería presentar la información solicitada en el próximo informe de cumplimiento ambiental (año 2019), el cual se entiende

como el siguiente día hábil a la fecha de la notificación a la sociedad (8 de junio del 2019).

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículos séptimo, octavo, décimo tercero, de la Resolución No. 0113 del 30 de enero de 2018.
- Numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.
- Numeral 2 del artículo segundo del Auto 7873 del 11 de diciembre del 2018
- Numeral 27 y 30 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Requerimiento No. 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
- Requerimiento No. 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento No. 14 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento No. 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis del siguiente cargo:

Es importante señalar que a través de la Resolución 1324 del 30 de diciembre de 2009, la CARDIQUE emitió a nombre de la empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. la Licencia Ambiental para la instalación y funcionamiento de un zoocriadero con el desarrollo del programa Iguana (*Iguana Iguana)*, el cual se localiza en el interior del Predio Ja Habibi ubicado a 8 Km de la variante Mamonal – Gambote en el municipio de Arjona (Bolívar) y estableció entre otras cosas lo siguiente:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(…) ***ARTICULO SEGUNDO****: Como primera fase de la licencia ambiental, se autorizará que la sociedad, inicie la construcción de las instalaciones del zoocriadero en sus etapas preliminares, las cuales deberá cumplir cabalmente acorde con los programas esbozados, las diferentes estrategias a implementar a través de las cuales mitigará y controlará los impactos que se originarán y las diferentes actividades que realizará en pro del desarrollo del zoocriadero y plasmadas en el Estudio de impacto ambiental.*
(…)

ARTICULO CUARTO: *Concluidas las obras de infraestructura, la sociedad deberá comunicarlo por escrito a esta corporación, para efectos de ordenar una inspección de las instalaciones y verificar si corresponden a las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental, con el fin de decidir si se autoriza pasar a la fase experimental."*

Posteriormente, a través de la Resolución No. 414 del 21 de abril del 2010, CARDIQUE autorizó la fase experimental de las actividades del zoocriadero y el ingreso de los 100 individuos reproductores de la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, que procedían del zoocriadero CARIBBEAN REPTILS INTERNATIONAL LTDA. autorizado como predio proveedor.

Dicho esto, la sociedad a través de la comunicación con radicado 5902 del 2014 solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, la modificación de la licencia en fase experimental a fase comercial de la especie de Iguana (*Iguana Iguana)*, y la asignación del cupo de aprovechamiento para las producciones de los años 2013 y 2014.

Mediante Auto 359 del 31 de octubre de 2014, CARDIQUE avocó conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad, de la visita de inspección para modificación de la Licencia Ambiental y aprobación del cupo de aprovechamiento comercial del programa con la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, correspondiente a la producción de los años 2013 y 2014; lo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el Auto No. 3329 del 18 de agosto de 2015, en donde esta autoridad avocó conocimiento del expediente 1547, correspondiente al zoocriadero de propiedad de la sociedad.

En conformidad con lo anterior, mediante Auto No. 4805 del 30 de septiembre de 2016, esta autoridad solicitó información adicional con el fin de dar respuesta a la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada por CARDIQUE, en fase experimental para la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, la sociedad mediante las comunicaciones con radicados 2017033613 – 1-000 y 2017033614-1 000 del 10 de mayo de 2017, remitió respuesta a los requerimientos solicitados en el Auto mencionado.

Con el objetivo de determinar la viabilidad de la modificación de Licencia Ambiental en el sentido de incluir el desarrollo de la fase comercial para la especie Iguana (*Iguana Iguana)* y la solicitud de cupos de aprovechamiento de los años 2013 y

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

2014, esta autoridad realizó la visita técnica el 9 de septiembre del 2015 y sus evidencias técnicas quedaron descritas en el concepto técnico 5964 del 29 de noviembre de 2017, donde se señaló lo siguiente:

"(...) El inventario al momento de la visita fue de 14 parentales y 77 ejemplares de producción. Toda vez que el paso de la etapa experimental a la fase comercial implica adicionalmente la asignación de los cupos de aprovechamiento para las producciones obtenidas, este inventario será la base para dicha asignación, en caso de que se considere viable otorgar la modificación mencionada"
(…)

CUPOS DE APROVECHAMIENTO. A diferencia de la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), no se ha reglamentado alguna metodología específica para el cálculo de la cantidad de especímenes de Iguana iguana producidos en zoocriaderos de ciclo cerrado. Así las cosas, los cupos de aprovechamiento deben calcularse con base en el inventario del zoocriadero; de acuerdo con la información aportada por el zoocriadero en diferentes instancias, el inventario completo de especímenes de Iguana iguana está conformado por catorce (14) parentales (8 hembras y 6 machos), y la producción de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, información que se discrimina a continuación:

PRODUCION DE LA ESPECIE DE Iguana (Iguana iguana)		
ENCIERRO	AÑO DE PRODUCCION	Nº DE ANIMALES
1	2013	29
2	2014	25
3	2015	22
4	2016	1
TOTAL		77

Fuente: Concepto Técnico 5964 del 29 de noviembre de 2017.

Teniendo en cuenta la tabla anterior, la cantidad de especímenes a aprovechar (Can) por concepto del cupo de las producciones de Iguana iguana obtenidas entre 2013 y 2016, corresponde a 77 (setenta y siete) especímenes.

Año de producción	Total de especímenes
2013	29
2014	25
2015	22
2016	1
Total	77

Fuente: Concepto Técnico 5964 del 29 de noviembre de 2017.

(…)

Cupo de aprovechamiento de las producciones obtenidas entre 2013-2014-2015-2016: Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el cupo asignado para las producciones de Iguana iguana es:

Iguana iguana (Iguana)	*Cantidad*
a. Cantidad de especímenes en inventario	*77*
b. Individuos destinados a repoblación (5 %)	*4*
c. Cupo de aprovechamiento asignado (a-b)	***73***

Fuente: Concepto Técnico 5964 del 29 de noviembre de 2017.

Por lo anterior, la Resolución No. 113 del 30 de enero de 2018 modificó la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 414 del 21 de abril de 2010, en el sentido de autorizar el desarrollo de la fase comercial para la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

*"**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 414 del 21 de abril de 2010, para el zoocriadero denominado Fauna Silvestre & COMPAÑÍA, ubicado en el predio denominado Ja Habibi, localizado en la vereda Mapurito, en jurisdicción del municipio de Arjona, en el departamento de Bolívar, en el sentido de autorizar el desarrollo de la fase comercial para la especie Iguana iguana (Iguana), a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA.*
(…)

***ARTÍCULO CUARTO:** Otorgar a la sociedad, un primer cupo de aprovechamiento para la especie Iguana iguana (Iguana) de la producción obtenida entre 2013 y 2016, en cantidad de 77 (setenta) especímenes.*
(…)

***ARTÍCULO SÉPTIMO**: La sociedad, deberá solicitar los cupos de producción de manera anual, luego de la terminación del periodo de eclosiones del año, evitando la acumulación de producciones sin que hubiera solicitado el cupo correspondiente.*
(…)

***ARTÍCULO OCTAVO:** La sociedad, debe abstenerse de realizar el sacrificio o liberación de los animales objeto del cupo solicitado, hasta tanto no cuente con el correspondiente Acto Administrativo que ampare su aprovechamiento.*
(…)

***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: La Autoridad Nacional de Licencia Ambientales – ANLA, ejercerá funciones de seguimiento y control, por lo cual podrá verificar en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en cada requerimiento. Cualquier contravención de la misma, daría lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias a que hubiere lugar."*

Esta autoridad, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento ambiental a la ejecución del proyecto en su fase comercial durante el periodo del año 2017, realizó la visita técnica de seguimiento entre los días 7 al 9 de febrero de 2018, referida en

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

el concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 2633 del 29 de mayo 2018, en donde se evidenció lo siguiente:

"3.2.2.3 Programa de producción de Iguana (Iguana iguana)

(…) Las producciones se ubican en cuatro (4) compartimientos de acuerdo con el año de producción de las cuales se encuentran de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017; estos están construidos en piso en cemento, cubierto con una capa de piedra de rio, paredes y techo cubierto en malla plástica tipo ojo de perdiz.

CUBICULOS	AÑO	CANTIDAD
1	2013	13
2	2014	16
3	2015	11
4	2016	1
	2017	7
TOTAL		**48**

De acuerdo con lo anterior y de acuerdo con la cantidad de ejemplares otorgados mediante la Resolución 0113 del 30 de enero de 2018 se evidencia lo siguiente:

CUBICULOS	AÑOS	RESOLUCCION 0113 DEL 30 DE ENERO DE 2018	VISITA REALIZADA LOS DIAS 7 AL 9 DE FEBRERO DE 2018	DIFERENCIA
1	2013	30	13	17
2	2014	26	16	10
3	2015	20	11	9
4	2016	1	1	0
	2017	0	7	0
TOTAL		**77**	**48**	**36**

Fuente: Concepto técnico 02103 del 30 de abril de 2018

Se evidencia un faltante de treinta y seis (36) ejemplares; por lo anterior se solicitará indicar la causa de la diferencia con los respectivos soportes.
(…)

Cupos de aprovechamiento previamente otorgados En la siguiente tabla se hace el recuento de los cupos que han sido asignados al zoocriadero, de acuerdo con la documentación que reposa dentro del expediente LAM6847-00.

Resolucion	Fecha	Entidad	Año de Produccion	Cupo otorgado
0113	30-enero-2018	ANLA	2013	29
			2014	25
			2015	22
			2016	1
TOTAL				**77**

Fuente: Concepto técnico 02103 del 30 de abril de 2018

"

Por lo anterior, en el Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, se dispuso lo siguiente:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá presentar:*

16. Informe del porqué se encuentra una diferencia de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) con relación a lo otorgado mediante Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y lo evidenciado en visita."

Posteriormente, esta autoridad realizó la visita técnica los días 6 y 7 de noviembre de 2018, referida en el concepto técnico 7303 del 29 de noviembre de 2018, su objetivo era verificar el saldo del cupo de aprovechamiento de la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*) e Iguana (*Iguana iguana*) que habían sido otorgados por esta Autoridad en diferentes actos administrativos, así como verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos. El mencionado concepto informó:

"De conformidad con la información suministrada por la sociedad durante la visita técnica del 6 al 7 de noviembre de 2018, el zoocriadero contaba con un inventario de 43 individuos, pertenecientes a la producción de 2013 a 2016. En la tabla 6 se presenta el inventario de animales vivos discriminados por encierro, de conformidad con la información recibida.

Tabla 6. Inventario de animales vivos (Iguana) dentro del zoocriadero.

Sector	No. encierro	Año de producción	Animales en inventario
Encierro	1	2013 – 2016	14
	2	2013 – 2016	12
	3	2013 - 2016	17
Total			**43**

Fuente: el Concepto técnico 07303 del 29 de noviembre de 2018

De acuerdo con el conteo realizado en la visita técnica y la información que reposa en el concepto técnico mencionado, se encontró que la sociedad cuenta con un saldo de 43 ejemplares de la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, existiendo un faltante de 34 individuos, desconociéndose su disposición.

Por lo tanto, esta autoridad solicitó información adicional en el Auto 7873 del 11 de diciembre del 2018, así:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*
(…)

***2**. Informar el origen de la diferencia del inventario de la producción de 2013 - 2016 de la especie Iguana iguana (Iguana), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes a que haya lugar, considerando la diferencia de 34 especímenes menos (43 especímenes) respecto a los 77 especímenes relacionados en el cupo otorgado mediante la Resolución 113 del 30 de enero de 2018."*

Teniendo en cuenta que la sociedad no allegó los inventarios actualizados solicitados por esta autoridad, el grupo técnico realizó nuevamente visita de

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguimiento ambiental los días 19 y 20 de junio del 2019, con el objetivo de realizar la verificación del proyecto en su fase de operación durante el periodo del 2018; dicha información se encuentra expresa en el concepto técnico No. 4195 del 31 de julio de 2019, acogido mediante el Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, e informó lo siguiente:

"***3.2.2.3. Programa de Producción de iguana (Iguana iguana)***
(…) ***Producciones:***

Los animales que se observan durante la visita pertenecientes a las diferentes producciones, no se establece claramente el año de producción del que provienen.

Únicamente se establece con exactitud la producción 2019, la cual se encuentra conformada por 32 individuos alojados en uno de los cuatro cubículos existentes para alojar las producciones.

CUBICULOS	AÑO DE PRODUCCION	CANTIDAD
1	2019	32
2	---	36
3	---	15
4	----	13
	----	8
TOTAL		104

Teniendo en cuenta que no se dio más información dentro de la visita y que no se ha allegado inventarios actualizados a esta autoridad, se presume que pertenecen a los cupos otorgados mediante Resolución ANLA 0113 del 30 de enero de 2018.

Por lo anterior, se deben allegar los inventarios actualizados por parte de la empresa indicando claramente los años de producción a los que pertenecen los mismos.

Cupos de aprovechamiento:

Teniendo en cuenta la modificación que realiza esta autoridad por medio de la resolución 113 del 30 de enero de 2018, en la misma se establecen los siguientes cupos de producción:

Resolución	Fecha	Entidad	Año de Producción	Cupo otorgado
113	30-enero-2018	ANLA	2013	29
			2014	25
			2015	22
			2016	1
TOTAL				77

Fuente: concepto técnico 04195 del 31 de julio de 2019

No se evidencia dentro del expediente información sobre el consumo de los cupos otorgados al zoocriadero por parte de esta autoridad."

Dicho esto, mediante el Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, se requirió a la sociedad lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
> *(…)*
>
> ***27.** Presentar la información relacionada con la diferencia de inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) con relación a lo otorgado mediante Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y lo evidenciado en visita, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018.*
> *(…)*
>
> ***30**. Presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013 a 2016 de la especie Iguana iguana (Iguana), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 113 de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018."*

Posteriormente, por medio del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 5544 del 4 de septiembre de 2020, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:*		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 20*** *Aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013 a 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) reportado en la visita del 7 y 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

del Artículo Segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018 y en los numerales 27 y 30 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.		

Nuevamente, por medio del acta No. 405 del 30 de agosto de 2021, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 14 MEDIO BIÓTICO*** *Aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) reportado en la visita del 7 y 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018, de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018, numerales 27 y 30 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y del requerimiento 20 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Dicho requerimiento fue reiterado por medio del Acta No. 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022, así:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 14*** *Aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) reportado en la visita del 7 y 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018. Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018, los Numerales 27 y 30 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, el Requerimiento 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y el requerimiento 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Finalmente, por medio del requerimiento 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

*(…)**MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 34.*** *Aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie de Iguana (Iguana iguana) reportado en la visita del 8 y 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018. Lo anterior, en cumplimiento del Numeral 16 del Artículo Segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018, Numerales 27 y 30 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, Requerimiento 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y del Requerimiento 14 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

Así las cosas, teniendo en cuenta las evidencias mencionadas, es claro para esta Autoridad que la sociedad incumplió las obligaciones contenidas en la Resolución No. 113 del 30 de enero de 2018, al encontrarse inconsistencias en los inventarios de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 de la especie Iguana (*Iguana Iguana)*, el cumplimiento de las obligaciones fue reiterado en el numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 2 artículo segundo del Auto 7873 del 11 de diciembre del 2018, numeral 27 y 30 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 14 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023..

Es importante mencionar que a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, la sociedad no ha enviado a esta autoridad la información solicitada incurriendo en una infracción ambiental, evitando que esta entidad pueda hacer el respectivo seguimiento documental al permiso y determinar el estado del mismo.

CARGO TERCERO:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

a) Acción u omisión: Por no presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017 de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), hacer la aclaración correspondiente y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, lo cual podría constituir un incumplimiento a la obligación prevista en Numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018 y numeral 29 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 17 del acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 15 del acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 35 del acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 21 de enero del 2019, fecha en la que se cumplió el plazo de un (1) mes estipulado en el artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018, en el que se solicitó allegar información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha la infracción sigue vigente, no se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículos primero, quinto y séptimo de la Resolución No. 651 del 7 de mayo de 2018.
- Numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018.
- Numeral 29 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
- Requerimiento 17 del acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento 15 del acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento 35 del acta 375 del 26 de junio de 2023.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen el cargo mencionado.

La sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., por medio del comunicado 2018006886-1-00 del 26 de enero del 2018 solicitó a esta Autoridad el otorgamiento del cupo de aprovechamiento de la producción de Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) obtenida en los años 2015, 2016 y 2017. Consecuentemente, la Sociedad mediante el radicado 2018017993-1-000 del 20 de febrero del 2018, remitió los datos reproductivos de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) para las producciones de los años 2015, 2016 y 2017.

Por medio de la Resolución No. 651 del 7 de mayo de 2018, esta Autoridad autorizó el cupo de aprovechamiento de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), y determinó lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Otorgar a nombre del zoocriadero de la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., identificada con NIT 806.010.108-3, ubicado en el predio La Ja-Habibi, vereda Mapurito del municipio de Arjona en el departamento de Bolívar, el cupo de aprovechamiento para la especie Babilla (Caiman crocodilus fuscus), correspondientes a las producciones de los años 2015, 2016 y 2017 de la siguiente manera:*
>
> *1. Para el año 2015:*
>
> *a. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de mil noventa y tres (1.093) especímenes.*
>
> *b. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de mil ciento cincuenta y un (1.151) especímenes.*
>
> *2. Para el año 2016:*
>
> *a. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de doscientos ochenta y ocho (288) especímenes.*

b. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de trescientos tres (303) especímenes.

3. Para el año 2017:
a. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de la entrega de especímenes para ser utilizados en el manejo sostenible de la especie, el cupo será de ciento cuatro (104) especímenes.

b. En caso de que la entrega de la cuota de repoblación sea convenida a través de recursos económicos y/o servicios ambientales, el cupo será de ciento nueve (109) especímenes.
(…)

***ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá mantener actualizado el inventario de los especímenes de las producciones objeto de los cupos asignados, descontando los individuos objeto de movilización nacional y las pérdidas dentro del proceso (mortalidades, entre otros), conservando el saldo actualizado, y como mecanismo de control, deberá conservar copia en medio magnético de los salvoconductos de movilización, los cuales serán requeridos por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, parta las verificaciones pertinentes.*
(…)

***ARTÍCULO SÉPTIMO:** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá de manera previa a cualquier modificación en la composición del grupo que conforma el pie parental (aumentos, reposiciones, nivelaciones y renovaciones, entre otros), obtener un pronunciamiento formal por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, antes de que los animales sean incorporados al grupo, en consideración a las modificaciones que dicha actividad pueda implicar para el instrumento de manejo y control ambiental del zoocriadero. En dicho sentido, deberá informar por escrito y de manera oportuna a esta Autoridad, la intención de modificación, relacionando la cantidad y la procedencia de los individuos que ingresarían al grupo parental."*

En cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento al proyecto, esta Autoridad emitió el concepto técnico No. 7303 del 29 de noviembre de 2018, que fue acogió por el Auto 7873 del 11 de diciembre de 2018, en el que informó lo siguiente:

"3.9 SEGUIMIENTO AL CONSUMO DE CUPOS ASIGNADOS AL ZOOCRIADERO

El seguimiento al consumo de cupos de aprovechamiento no sólo es una herramienta válida para la verificación de la producción en ciclo cerrado, sino que además permite mantener un inventario actualizado de los especímenes alojados al interior de este tipo de establecimientos, en ese orden de ideas, es pertinente contar con información detallada de los salvoconductos de movilización que amparan el egreso de especímenes, así como de los reportes de mortalidades de animales.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Ahora bien, la expedición de salvoconductos de movilización es competencia de las autoridades ambientales regionales y considerando que el zoocriadero de la sociedad FAUNA SILVESTRE Y CIA LTDA., se encuentra ubicado en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, es esta última la encargada de expedir dichos documentos a partir del seguimiento a los saldos de los cupos. Es pertinente señalar que una vez la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE hizo la remisión del expediente, no informó los saldos vigentes de los cupos asignados.

Especie de Babilla (Caiman crocodilus fuscus)

(…) ***3.9.2. Cupo de la producción de 2015***

Esta Autoridad, mediante Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, otorgó cupo para la producción del año 2015 de 1.151 especímenes, incluyendo la cuota de repoblación. ***De acuerdo con el conteo realizado visita, la Sociedad Fauna Silvestre cuenta con un saldo de 995 ejemplares, existiendo un faltante de 156 individuos, desconociéndose su disposición.***

3.9.3. Cupo de la producción de 2016

Esta Autoridad, mediante Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, otorgó cupo para la producción del año 2016 de 303 especímenes, incluyendo la cuota de repoblación. ***De acuerdo con el conteo realizado en visita, la Sociedad Fauna Silvestre cuenta con un saldo de 226 ejemplares, existiendo un faltante de 77 individuos, desconociéndose su disposición****.*

3.9.4. Cupo de la producción de 2017

Esta Autoridad mediante la Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, otorgó cupo para la producción del año 2017 de 109 especímenes, incluyendo la cuota de repoblación. ***De acuerdo con el conteo realizado en visita, la Sociedad Fauna Silvestre cuenta con un saldo de 80 ejemplares, existiendo un faltante de 29 individuos, desconociéndose su disposición****."*

Por lo anterior, por medio del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018 se solicitó a la sociedad lo siguiente:

*"**ARTÍCULO SEGUNDO**. La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:*
(…)

3. Informar el origen de la diferencia del inventario de la producción del año 2015 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes a que haya lugar, considerando la diferencia de 156 especímenes menos (995 especímenes) respecto a los 1.151 especímenes relacionados en el cupo otorgado mediante la Resolución 651 del 7 de mayo de 2018.

4. Informar el origen de la diferencia del inventario de la producción del año 2016 de la especie Babilla Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes a que haya lugar, considerando la diferencia de 77 especímenes menos (226 especímenes) respecto a los 303 especímenes relacionados en el cupo otorgado mediante la Resolución 651 del 7 de mayo de 2018.

5. Informar el origen de la diferencia del inventario de la producción del año 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente y remitir los soportes a que haya lugar, considerando la diferencia de 29 especímenes menos (80 especímenes) respecto a los 109 especímenes relacionados en el cupo otorgado mediante la Resolución 651 del 7 de mayo de 2018."

Posteriormente, el grupo técnico de esta autoridad realizó visita de seguimiento los días 19 y 20 de junio de 2019, cuyas evidencias técnicas fueron plasmadas en el concepto técnico No. 4195 del 31 de julio de 2019, en donde se evidenció inconsistencias en los cupos de aprovechamiento otorgados por esta autoridad, así:

"3.2.2.2. Programa Babilla (Caiman crocodilus fuscus)

(…) Según la tabla anterior de otorgamiento de cupos por parte de esta autoridad y los inventarios entregados en la visita se tiene:

Año de producción	Cupo otorgado	No. De animales reportados en inventario
2013	5.562	6.892
2014	4.631	
2015	1.151	1.077
2016	303	198
2017	109	70

"

Por lo anterior, en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019 se requirió a la sociedad lo siguiente:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
(…)

29. Presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013 a 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018., de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, 3, 4 y 5 del artículo segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018."

En conformidad con lo anterior, esta autoridad reitero la necesidad de presentar un informe con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015 a 2017 de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), con los cupos otorgados mediante

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

la Resolución 651 del 7 de mayo de 2018 en el Acta 282 del 4 de septiembre 2020 que acogió el concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020 así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 21*** *Presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013 a 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, en cumplimiento de los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018 y del numeral 29 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

Nuevamente, por medio del acta No. 405 del 30 de agosto de 2021, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 17 MEDIO BIÓTICO*** *Presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, en cumplimiento de los numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018, numeral 29 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y del requerimiento 21 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Dicho requerimiento fue reiterado por medio del Acta No. 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 15*** *Presentar la información relacionada con la diferencia*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y*

del inventario de la producción de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018. Lo anterior, en cumplimiento de los Numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018, del Numeral 29 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, del Requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y el Requerimiento 17 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.		*la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Finalmente, por medio del requerimiento 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
*(…)**MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 35.*** *Presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 de la especie Caimán crocodilus fuscus (Babilla), hacer la aclaración correspondiente, y remitir los soportes en relación con los*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018. Lo anterior, en cumplimiento de los Numerales 1, 3, 4 y 5 del Artículo Segundo del Auto 7873 de diciembre 11 de 2018, Numeral 29 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, Requerimiento 17 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y del Requerimiento 15 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.	*efectuaron consideraciones al requerimiento.*	

De acuerdo a las consideraciones expuesta, es claro para esta autoridad el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad por medio de la Resolución No. 651 del 7 de mayo de 2018, así como los requerimientos realizados en Numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018 y numeral 29 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 17 del acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 15 del acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 35 del acta 375 del 26 de junio de 2023, pues a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la sociedad no allegó la información solicitada relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017 de la especie Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*), incurriendo en una infracción ambiental.

CARGO CUARTO:

a) **Acción u omisión:** Por no remitir el informe detallado de la producción obtenida en el programa de Caimán (*Crocodylus acutus*), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción del año 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como lo requerido en los numerales 11 y 12 del artículo segundo del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, obligaciones reiteradas a través de los numerales 24 y 28 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, del requerimiento 18 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 12 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 18 del Acta 371 del 30 de junio de 2022, requerimiento 25 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 21 de enero del 2019, fecha en la que se cumplió el plazo de un (1) mes estipulado en el artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018, en el que se solicitó allegar información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículo 2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Numerales 11 y 12 del artículo segundo del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018.
- Numerales 24 y 28 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Requerimiento 18 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
- Requerimiento 12 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento 18 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento 25 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que dan origen al cargo cuarto.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Es importante mencionar, que el Decreto de 1076 de 2015 estipulo las siguientes obligaciones al titular de la licencia:

> *"**ARTÍCULO 2.2.1.2.15.10. Obligaciones específicas.** El titular de licencia de experimentación y funcionamiento de zoocriadero, debe cumplir las siguientes obligaciones específicas:*
> *1. Cancelar los derechos causados por las visitas técnicas, supervisión y asistencia técnica que le preste la entidad administradora.*
>
> *2. Presentar a la entidad que le otorgue la licencia, informes semestrales sobre las actividades propias tanto de la etapa de experimentación como de la etapa de funcionamiento.*
>
> *3. Llevar un libro de registro en el cual se consigne además de la información estipulada en el programa de experimentación y en el plan de manejo por lo menos los siguientes datos:*
>
> *a. Porcentaje de natalidad, indicando si esta última se produce en la población parental o en la producida y señalando las causas.*
>
> *b. Incremento semestral o anual de la población, discriminado por especies, subespecies, sexos.*
>
> *c. Movimiento diario de individuos o productos durante el período de producción, indicando la especie o subespecie, el número, edad, sexo y destinación comercial, industrial, científica o de repoblación.*
>
> *d. Número de salvoconducto que ampara la movilización.*
>
> *e. Número de individuos o productos procesados o transformados si el objetivo del zoocriadero es industrial.*
>
> *4. Marcar los individuos del zoocriadero y los productos obtenidos en él, mediante el sistema de marcaje aprobado y registrado ante la entidad administradora del recurso, y de ser posible señalando el número de la licencia con el propósito de facilitar el control.*
>
> *5. Facilitar y colaborar con los funcionarios que deban practicar las visitas de control y la supervisión y suministrar los datos y documentos que se les solicite para tal efecto.*
>
> *6. Entregar a la entidad administradora el número o porcentaje de individuos que ésta haya estipulado en la resolución que otorgó la licencia de funcionamiento del zoocriadero con destino a la repoblación o a la investigación científica."*

Esta Autoridad en cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control ambiental realizó visita al proyecto entre los días 7 al 9 de febrero de 2018, referida en el Concepto Técnico No. 2103 del 30 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 2633 del 29 de mayo 2018, en donde se evidenció lo siguiente:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"3.2.2.1 Programa de producción de Caimán (Crocodylus acutus)

(…) De acuerdo con la información entregada en campo las producciones de esta especie se encuentran ubicadas en piletas, laberinto y corral discriminada así:

PILETA	AÑO	CANTIDAD
2	2017	39
8	2015	36
		71
9	2016	41
33	2014	35

LABERINTO	AÑO	CANTIDAD
8	2011, 2012, 2013	130

CORRALES	AÑO	CANTIDAD
7	2007 - 2010	164
8	2006 -2010	110
9	1998 - 2004	36
10	2006 - 2010	110
11	1995 -1996 -1997	58

Conforme con lo indicado anteriormente se evidencia las siguientes falencias:

En la información remitida por la Sociedad Fauna Silvestre & Cía. Ltda., esta cuenta con un número de trescientos noventa (390) animales, entre tanto que lo informado en campo son de ochocientos treinta (830) especímenes, evidenciándose una diferencia de cuatrocientos cuarenta (440) individuos adicionales.

Se remite el informe de los animales pertenecientes a los años 1995, 1996, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007 y en campo se entrega la información correspondiente a los años 1995, 1996, 1997, 1998, 2004, 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Por otra en la visita se informó que, el corral N° 7, se ubican cien (100) hembras de esta especie, las cuales fueron cedidas en su momento por el zoocriadero C.I. Garbe S.A., así mismo, mediante radicado ANLA 2018017993-1-000 del 20 de febrero de 2018; la sociedad Fauna Silvestre & Compañía remite, oficio radicado en su momento a CARDIQUE con fecha del 27 de septiembre de 2011, donde indica que la sociedad Fauna Silvestre & Compañía "acepta la cesión de 100 individuos de la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) por parte de la granja C.I. Garbe S.A. con miras a una futura ampliación del plantel reproductor de nuestra granja, la totalidad de los individuos son de sexo hembras" estas hembras provienen de la producción de los años 2004, 2005 y 2006, se allega la información de los microchips, año de producción, sexo y longitud de cada uno de los especímenes.
(…)

Una vez revisada la información que reposa en el expediente LAM6847-00 y en el SILA; no se evidencia ningún Acto Administrativo, por el cual se halla dado autorización para la cesión de estos cien (100) animales.

Por lo anterior se solicitará a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, allegue el correspondiente Acto Administrativo de modificación de ingreso de los animales provenientes de C.I. GARBE. S.A."

Dicho esto, por medio del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018 se dispuso lo siguiente:

"***ARTÍCULO SEGUNDO***. *La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá presentar:*
(…)

11. Informe detallado de la producción de la especie Caimán (Crocodylus acutus) sobre la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación desde el inicio hasta la actualidad, discriminado por año de análisis, así como por cada encierro de parentales, para tal fin deberá utilizar la siguiente tabla (…)

12. Informe detallado de la producción de la especie Caimán (Crocodylus acutus) de los animales encontrados en cada uno de los encierros discriminando año y cantidad."

Posteriormente, en el seguimiento realizado a la vigencia 2018, se emitió el concepto técnico 4195 del 2019, acogido en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, se informó lo siguiente:

*"**7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

(…) Auto 02633 del 29 de mayo de 2018
"Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental"

Dentro de este numeral, se relacionarán únicamente los actos administrativos que tengan obligaciones vigentes dentro de los actos administrativos proferidos en el desarrollo del proyecto.

Auto 02633 Del 29 de mayo de 2018			
Obligación	***Carácter***	***Cumple***	***Vigente***
ARTÍCULO SEGUNDO. *La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá presentar:* *(…)11. Informe detallado de la producción de la especie Caimán (Crocodylus acutus) sobre la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación desde el inicio hasta la actualidad, discriminado por año de análisis, así como por cada encierro de parentales, para tal fin deberá utilizar la siguiente tabla: (…)*	*Temporal*	*NO*	*SI*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Consideraciones: *No se evidencia en la documentación existente dentro del expediente LAM6847- 00, el documento que dé cumplimiento a la obligación.*
Requerimiento*: Requerir a la empresa el documento que evidencie el cumplimiento a la obligación*

Obligación	***Carácter***	***Cumple***	***Vigente***
12. *Informe detallado de la producción de la especie Caimán (Crocodylus acutus) de los animales encontrados en cada uno de los encierros discriminando año y cantidad.*	*Temporal*	*NO*	*SI*
Consideraciones: *No se evidencia en la documentación existente dentro del expediente LAM6847- 00, el documento que dé cumplimiento a la obligación.*			
Requerimiento*: Requerir a la empresa el documento que evidencie el cumplimiento a la obligación*			

Por lo anterior, por medio del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019 se requirió a la sociedad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO:** Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
> *(…)*
>
> ***24****. Presentar el Informe detallado de la producción de la especie Caimán (Crocodylus acutus) sobre la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación desde el inicio hasta la actualidad, discriminado por año de análisis, así como por cada encierro de parentales, de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 y 12 del artículo segundo del Auto 2633 de mayo 29 de 2018.*
> *(…)*
>
> ***28****. Presentar el informe detallado de la producción de las especies Caimán (Crocodylus acutus), Babilla (Caiman crocodilus fuscus) Iguana (Iguana iguana) sobre la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación desde el inicio hasta la actualidad, discriminado por año de análisis, así como por cada encierro de parentales y producciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero del Auto 2633 de mayo 29 de 2018."*

En conformidad con lo anterior, esta autoridad reitero la necesidad de presentar un informe detallado de la producción obtenida en el programa de Caimán (*Crocodylus acutus*), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020, en el Acta 282 del 4 de septiembre 2020 que acogió el concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020 así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS
Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y

condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:

REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 18*** *Remitir un informe detallado de la producción obtenida en el programa de Crocodylus acutus (Caimán), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, y de los numerales 24 y 28 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

Nuevamente, por medio del acta No. 405 del 30 de agosto de 2021, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:

REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 12 MEDIO BIÓTICO*** *Remitir un informe detallado de la producción obtenida en el programa de Crocodylus acutus (Caimán), en el que se*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.* *No se han presentado los inventarios y hay una diferencia*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como*

describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numerales 24 y 28 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y del requerimiento 18 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020.	*en el inventario de Crocodylus acutus (Caimán) como el de Iguana (Iguana iguana).*	*inicialmente se planteó.*

Dicho requerimiento fue reiterado por medio del Acta No. 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 18*** *Remitir un informe detallado de la producción obtenida en el programa de Crocodylus acutus (Caimán), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, de los numerales 24 y 28 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, el Requerimiento 18 del Acta*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

282 del 10 de septiembre de 2020 y el requerimiento 12 de la Acta 405 del 30 de agosto de 2021.		

Finalmente, por medio del requerimiento 25 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
*(…)**MEDIO BIÓTICO REQUERIMIENTO 25.*** *Remitir un informe detallado de la producción obtenida en el programa de Crocodylus acutus (Caimán), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, de los numerales 24 y 28 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, el Requerimiento 18 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020. Requerimiento 12 de la Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y Requerimiento 18 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

De acuerdo con el análisis hecho, es claro para esta autoridad el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la sociedad por medio del Artículo

2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como lo requerido en los numerales 11 y 12 del artículo segundo del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, obligaciones reiteradas a través de los numerales 24 y 28 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, del requerimiento 18 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 12 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 18 del Acta 371 del 30 de junio de 2022, requerimiento 25 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo la sociedad no allegó la información solicitada relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017 de la especie Caimán (*Crocodylus acutus*), incurriendo en una infracción ambiental.

CARGO QUINTO:

a) **Acción u omisión:** Por no presentar el Plan de Contingencias acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como el articulo décimo segundo del Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, el numeral 10 del artículo primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, obligaciones reiteradas por medio del requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 24 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 11 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día el 22 de agosto de 2016, momento en el cual la sociedad debió dar cumplimiento al requerimiento establecido por la ANLA en el Auto 2219 del 3 de junio de 2016.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) **Pruebas**:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) **Normas presuntamente infringidas.**

- Numeral 1, Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.
- Artículo décimo segundo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.
- Numeral 10 del artículo primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.

- Requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento 24 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento 11 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que dan origen al cargo cuarto.

Es importante mencionar que el Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispuso lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:*
>
> *1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo, el plan de contingencia, así como el plan de desmantelamiento y abandono y el plan de inversión del 1 %, si aplican.*

En cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, esta autoridad realizó visita al proyecto el día 13 de abril de 2015, cuyas evidencias técnicas quedaron plasmadas en el concepto técnico No. 1570 del 2 de abril de 2016, acogido en el Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, que requirió lo siguiente:

> *"**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.** Requerir a la empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente el Plan de Contingencias el cual deberá contener como mínimo:*
>
> *• Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia. • Análisis de las amenazas (internas y externas) del proyecto, evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables y niveles de aceptabilidad del riesgo. Se debe evaluar el escenario para cada caso.*
>
> *• Identificación de los recursos necesarios y valoración de la capacidad real de respuesta del proyecto ante una emergencia.*

• Diseño de las estrategias de atención de la emergencia para cada escenario que haya sido valorado en el análisis de riesgos como que requiere un plan detallado.

• Acciones y decisiones para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia según los recursos disponibles.

• La información de apoyo logístico, equipos, e infraestructura en el área del proyecto a licenciar, entre otros, que sirve de base para la adecuada atención de la emergencia.

• Conocimiento del riesgo:
- Identificación, priorización y caracterización de escenarios de riesgo, Análisis y evaluación del riesgo
- Análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo.
- Determinación y localización de las medidas a tomar para cada uno de los escenarios identificados

• Reducción del riesgo.

• Manejo de la contingencia; se debe incluir la elaboración de programas que:
- Designen las funciones.
- Establezcan los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de la respuesta. - Establezcan un sistema de información, consistente en la elaboración de una guía de procedimientos para lograr una efectiva comunicación con el personal que conforma las brigadas, las entidades de apoyo externo y la comunidad afectada. (…)"

Posteriormente, la ANLA en visita de seguimiento y control ambiental realizada entre el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016, documentada en el concepto técnico 143 del 13 de enero de 2017, acogido en el Auto 2839 del 10 de julio de 2017, e informó lo siguiente:

"***4 CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS***

4.1.4 Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo

En revisión documental; no se evidencia el programa de manejo de contingencias y/o Plan de Gestión del Riesgo.

En el Articulo Décimo Segundo del Auto 2219 de 03 de junio de 2016, se requirió a la empresa allegar a esta Autoridad el Plan de Contingencia. Al cual mediante radicado 2016085839-1-000 de 22 de diciembre de 2016. La empresa indica que se está trabajando actualmente en la identificación de peligros y amenazas.

Dado lo anterior se reitera el cumplimiento de lo establecido en el Articulo Décimo Segundo del Auto 2219 de 03 de junio de 2016."

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Por lo anterior, a través del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017 se requirió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO.*** *Requerir a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que de manera inmediata, esto es, al día siguiente de ejecutoriado este acto administrativo, presente la siguiente información:*
> *(…)*
>
> ***10****) El Plan de Contingencias el cual deberá contener lo establecido en el Articulo Décimo Segundo del Auto 2219 de 3 de junio de 2016."*

Continuando con el seguimiento y control ambiental al proyecto, esta autoridad realizó visita los días 12 y 13 de julio de 2021, cuyas evidencias quedaron plasmadas en el concepto técnico No. 5179 del 27 de agosto de 2021, acogido en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021, se evidenció que la sociedad no cumplió con la presentación del Plan de Contingencias y que dado a las actividades desarrolladas en el zoocriadero se consideró pertinente presentar el plan de contingencias, cumpliendo con los lineamientos establecidos en el Decreto Nacional 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Por lo anterior en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 4 PLAN DE CONTINGENCIAS*** *Presentar el Plan de Contingencias, en el cual incluya la identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgos exógenos y endógenos del zoo criadero, en donde se especifiquen los elementos expuestos en las áreas de afectación identificadas en los análisis de riesgo (animales del*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, manifiesta que acepta el requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

zoo criadero y entorno del mismo); la valoración y priorización de los riesgos, estableciendo las medidas de prevención y control del riesgo; así como las medidas aplicables para la preparación y atención de contingencias, de acuerdo con los escenarios de riesgo valorados con calificación medio y alto; acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 y en cumplimiento del Artículo Décimo Segundo del Auto 2219 de 3 de junio de 2016, numeral 10 del Artículo Primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.		

Posteriormente, en el seguimiento efectuado mediante visita del 18 y 19 de mayo de 2022, cuyas consideraciones fueron presentadas en el concepto técnico 3506 del 22 de junio de 2022, acogido en el Acta 371 del 30 de junio de 2022, esta Autoridad señaló que la sociedad no había dado cumplimiento con la presentación del Plan de Contingencias, razón por la cual mediante el Requerimiento 24 de la citada Acta, reiteró la obligación en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos anteriores, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 24*** *Presentar el Plan de Contingencias, en el cual incluya la identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgos exógenos y endógenos del zoo criadero, en donde se especifiquen los elementos*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

expuestos en las áreas de afectación identificadas en los análisis de riesgo (animales del zoo criadero y entorno del mismo); la valoración y priorización de los riesgos, estableciendo las medidas de prevención y control del riesgo; así como las medidas aplicables para la preparación y atención de contingencias, de acuerdo con los escenarios de riesgo valorados con calificación medio y alto; acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo Décimo Segundo del Auto 2219 de 3 de junio de 2016, numeral 10 del Artículo Primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017 y Requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.		

Finalmente, por medio del requerimiento 11 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
PLAN DE CONTINGENCIAS ***REQUERIMIENTO 11.*** *Presentar el Plan de Contingencias, en el cual incluya la identificación, caracterización y valoración de los escenarios de riesgos*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

exógenos y endógenos del zoocriadero, en donde se especifiquen los elementos expuestos en las áreas de afectación identificadas en los análisis de riesgo (animales del zoocriadero y entorno del mismo); la valoración y priorización de los riesgos, estableciendo las medidas de prevención y control del riesgo; así como las medidas aplicables para la preparación y atención de contingencias, de acuerdo con los escenarios de riesgo valorados con calificación medio y alto; acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, en cumplimiento del Artículo Décimo Segundo del Auto 2219 de 3 de junio de 2016, Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, Requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y del Requerimiento 24 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.	*FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	

De acuerdo con el análisis realizado, para esta autoridad es claro que la sociedad incumplió con lo establecido en el numeral 1 Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las obligaciones impuestas por esta la ANLA a través del artículo segundo del Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016 y el numeral 10 del artículo primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, obligación reiterada a través de requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 24 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 11 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO SEXTO:

a) **Acción u omisión:** No presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) siguiendo las disposiciones establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y conforme las condiciones existentes en el zoocriadero, en cumplimiento de lo requerido por esta autoridad por medio del artículo segundo del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, obligación reiterada en el requerimiento 8 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 25

del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 10 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 20 de agosto de 2017, momento en el cual la sociedad debió dar cumplimiento al requerimiento establecido por la ANLA en el artículo segundo del Auto 2839 del 10 de julio de 2017

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas.

- Artículo segundo del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.
- Requerimiento 8 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento del 25 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
- Requerimiento 10 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que hacen parte del cargo sexto.

Por medio del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, que acogió las consideraciones técnicas plasmadas en el concepto técnico 143 del 13 de enero de 2017 se indicó lo siguiente:

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

"(…) ***CUMPLIMIENTO A LOS PLANES Y PROGRAMAS***

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Plan de Manejo Ambiental

De acuerdo a la revisión realizada al expediente, se tienen los siguientes antecedentes en relación con el Plan de Manejo Ambiental:

(…) • Que mediante comunicación con radicado 2015044446-1-000 del 25 de agosto de 2015, la sociedad Fauna Silvestre & Compañía Ltda., solicitó a la ANLA modificación de licencia ambiental para la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) de pasar a la fase experimental, a la fase comercial.

• Que mediante oficio con número de radicado 2015044446-2-000 del 14 de octubre de 2015, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, dio respuesta a la solicitud de modificación de licencia ambiental para la especie Caimán del Magdalena (Crocodylus acutus) de fase experimental a fase comercial, en la que se solicita y de acuerdo al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, el ajuste del Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la Metodología General para la presentación de estudios ambientales expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

• Que mediante oficio con número de radicado 2015042111-2-001 del 12 de mayo de 2016, se le informo a la Corporación que el expediente remitido por ellos, no cuenta con el documento físico del Plan de Manejo Ambiental y por lo cual se le solicita allegarlo.

Teniendo en cuenta que el documento presentado por la empresa Fauna Silvestre & Compañía Ltda. en el año 2002, para la operación del zoocriadero, no se encuentra en el expediente, no es posible por parte de esta Autoridad evaluar el cumplimiento de cada uno de los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental, y es necesario que la empresa ajuste y presente el Plan de Manejo Ambiental acorde a las condiciones actuales del proyecto."

Por lo anterior, en su parte resolutiva estipuló:

"*ARTÍCULO SEGUNDO*. *La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá presentar en un término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Plan de Manejo Ambiental actualizado, mediante las siguientes fichas:*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Medio	Programa
ABIÓTICO	Manejo de la captación
	Manejo de residuos líquidos
	Manejo de aguas lluvias
	Manejo de residuos sólidos convencionales
	Manejo de residuos peligrosos (RESPEL)
	Manejo de Mortalidades
	Manejo y control de factores que afecten la especie
BIÓTICO	Manejo de flora
	Manejo de fauna
	Bioseguridad
SOCIO ECONÓMICO	Educación y capacitación personal vinculado al proyecto
	Programa de señalización
	Socialización del plan de manejo ambiental

1) *Los programas del PMA deben especificar para cada una de las fichas como mínimo, pero no limitándose a estos, los siguientes contenidos:*

   a) Objetivo(s) de cada programa y subprograma
   b) Metas relacionadas con los objetivos identificados
   c) Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo, así como determinar la efectividad de cada programa y subprograma.
   d) Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
   e) Fase(s) del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
   f) Lugar(es) de aplicación (Ubicación cartográfica).
   g) Descripción de medidas de manejo (acciones específicas) a desarrollar dentro de cada programa y subprograma, especificando el tipo de medida (de prevención, de mitigación, de corrección y de compensación).
   h) Relación de las obras propuestas a implementar.
   i) Cronograma estimado de implementación de los programas.
   j) Costos estimados de implementación de cada programa.

2) *Un cuadro o esquema en el que se indiquen las medidas de manejo ambiental que corresponden a cada impacto identificado.*

3) *El programa de seguimiento y monitoreo. Para tal fin deberá precisar en este plan por medio de fichas para cada uno de los programas del Plan de Manejo Ambiental:*

   a) Acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.
   b) Criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.
   c) Frecuencia de medición.
   d) Justificación de la representatividad del indicador planteado, así como de la información utilizada para su cálculo."

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Luego, esta autoridad, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita al proyecto entre el 12 y 13 de julio de 2021 documentada en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, acogido en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021, y en consideración del seguimiento y control efectuado, estableció a la sociedad presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA), y le requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 8 MEDIO ABIÓTICO*** *Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto en el sentido de que se incluyan los programas y medidas de manejo necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales actuales del zoocriadero, así como el plan de seguimiento y monitoreo de cada programa de manejo ambiental propuesto, siguiendo las orientaciones establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (capítulo 9.1). Cada programa de manejo ambiental del PMA, debe ser presentado en fichas en las que se especifique como mínimo:* *a)Objetivos.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, manifiesta que acepta el requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

	b)Metas relacionadas con los objetivos. *c)Impactos a manejar.* *d)Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).* *e)Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa.* *f) Lugar de aplicación.* *g)Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa.* *h)Indicadores (cualificables y cuantificables) que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa.* *i) Responsable de la ejecución.* *j) Cronograma.* *k)Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.* *El PMA deberá contener como mínimo los siguientes programas de manejo:* *I. Medio abiótico:* *• Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas.* *• Manejo de residuos.* *II. Medio biótico:* *• Manejo confinado de la especie objeto de zoocría.* *• Manejo de la cobertura vegetal.* *III. Medio socioeconómico:* *• Capacitación al personal vinculado al proyecto.* *• Información y participación comunitaria.* *IV. El plan de seguimiento y monitoreo debe permitir el cálculo periódico y análisis de los*		

indicadores que se formulen para los programas del PMA y debe especificar: *a) Las acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.* *b) Los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.* *c) La frecuencia de medición y la información utilizada para su cálculo.* *d) Sitios de muestreo.*		

Posteriormente, en el seguimiento efectuado mediante visita del 18 y 19 de mayo de 2022, cuyas consideraciones fueron presentadas en el concepto técnico 3506 del 22 de junio de 2022, acogido en el Acta 371 del 30 de junio de 2022, esta Autoridad señaló que la sociedad no había dado cumplimiento con la presentación del PMA, razón por la cual mediante el Requerimiento 25 de la citada Acta, reiteró la obligación en los términos y condiciones en que fueron establecidas, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 25*** *Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto en el sentido de que se incluyan los programas y medidas de manejo necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales actuales del zoocriadero, así como el plan de seguimiento y monitoreo de cada programa de manejo ambiental propuesto siguiendo las*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

orientaciones establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (capítulo 9.1). *Cada programa de manejo ambiental del PMA, debe ser presentado en fichas en las que se especifique como mínimo:* *a)Objetivos.* *b)Metas relacionadas con los objetivos.* *c)Impactos a manejar.* *d)Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).* *e)Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa.* *f) Lugar de aplicación.* *g)Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa.* *h)Indicadores (cualificables y cuantificables) que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa.* *i) Responsable de la ejecución.* *j) Cronograma.* *k)Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.* *El PMA deberá contener como mínimo los siguientes programas de manejo:* *I. Medio abiótico:* *• Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas.* *• Manejo de residuos.* *II. Medio biótico:*		

• Manejo confinado de la especie objeto de zoocría. *• Manejo de la cobertura vegetal.* *III. Medio socioeconómico:* *• Capacitación al personal vinculado al proyecto.* *• Información y participación comunitaria.* *IV. El plan de seguimiento y monitoreo debe permitir el cálculo periódico y análisis de los indicadores que se formulen para los programas del PMA y debe especificar:* *a) Las acciones a desarrollar para obtener la información y/o los datos que permitan calcular los indicadores propuestos en el PMA.* *b) Los criterios utilizados para el planteamiento de cada indicador.* *c) La frecuencia de medición y la información utilizada para su cálculo.* *d) Sitios de muestreo.* *Lo anterior, en cumplimento del Requerimiento 8 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.*		

Finalmente, por medio del requerimiento 10 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***

REQUERIMIENTO 10. *Presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental – PMA del proyecto en el sentido de que se incluyan los programas y medidas de manejo necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos ambientales actuales del zoocriadero, así como el plan de seguimiento y monitoreo de cada programa de manejo ambiental propuesto, siguiendo las orientaciones establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (capítulo 9.1).*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

Por lo anterior, esta autoridad evidencia que la sociedad incumplió con las obligaciones impuestas por esta autoridad en el artículo segundo del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, obligación reiterada través de requerimiento 8 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 25 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 10 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO SÉPTIMO:

a) Acción u omisión: Por no presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los períodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, incumpliendo con lo estipulado en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, numeral 18 del artículo primero del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 y numeral 14 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través de los requerimientos 14 y 15 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 5 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y requerimiento 26 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: Teniendo en cuenta que la presentación de los ICA debió efectuarse en una fecha específica para cada ICA en el entendido de la periodicidad de entrega (anual) establecida por la

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ANLA, se establecen las siguientes fechas de inicio de la presunta infracción para cada ICA así:

ICA 2016: 11 de septiembre de 2020, conforme al término establecido en el Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.

ICA 2017: 30 de mayo de 2018, conforme al término establecido en el artículo primero del Auto 2633 del 29 de mayo 2018

ICA 2018: 16 de agosto de 2019, conforme al término establecido en el artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019

ICA 2019: 30 de junio de 2020 conforme el artículo 3 de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019.

ICA 2020: 1 de diciembre de 2021, conforme al termino establecido en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas.

- Artículos décimo séptimo y décimo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016
- Numeral 18 del artículo primero del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.
- Numeral 14 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.
- Requerimientos 14 y 15 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
- Requerimiento 5 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
- Requerimiento 26 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que hacen parte del cargo séptimo.

En cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, esta autoridad realizó visita al proyecto el día 13 de abril de 2015, cuyas evidencias técnicas quedaron plasmadas en el concepto técnico No. 1570 del 2 de abril de 2016, acogido en el Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, que requirió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO-*** *La empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA debe tener en cuenta que deberá* ***presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental****, incluyendo la evaluación de la actividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación e indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos:*
>
> - *Población parental existente.*
> - *Fecha de cortejo, postura y eclosión de los individuos.*
> - *Número de nidos y huevos por cada uno.*
> - *Porcentaje de fertilidad.*
> - *Porcentaje de natalidad.*
> - *Número de encierros.*
> - *Número de animales por encierro.*
> - *Método de incubación y capacidad del mismo.*
> - *Porcentaje de morbilidad.*
> - *Porcentaje de mortalidad.*
> - *Método de marcaje y numeración empleada para el año.*
> - *Plan sanitario y profiláctico. (…)*
>
> ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-*** *La empresa FAUNA SILVESTRE &COMPAÑÍA debe tener en cuenta que* ***los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2)*** *y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico - GDB, establecido mediante la Resolución 188 de Febrero de 2013, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible." Negrita y subrayado fuera de texto.*

Posteriormente, esta Autoridad hizo seguimiento ambiental y realizó la visita técnica entre los días 7 al 9 de febrero de 2018, referida en el concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018, acogido mediante el Auto 2633 del 29 de mayo 2018, en donde se evidenció lo siguiente:

> ***"7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

El análisis presentado en este capítulo se realizó teniendo en cuenta la revisión de los documentos que se encuentran dentro del Expediente LAM6847-00, según numeración interna de esta Autoridad, así como de las observaciones efectuadas en el momento de la visita técnica de seguimiento. En ese sentido, se listan dentro de cada uno de los actos administrativos sólo aquellos artículos que, luego del análisis técnico correspondiente, puedan resultar de interés para analizar el cumplimiento de aspectos ambientales asociados al estado actual del mismo.

(…) 7.20 AUTO 2219 DEL 3 DE JUNIO DE 2016

Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico 1570 del 12 de abril de 2016.

Obligación	***carácter***	***cumple***	***vigente***
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. *- La empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, debe tener en cuenta que deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos: (…)*	*Permanente*	*NO*	*SI*
Consideraciones*: Para la vigencia 2017 no se presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental y en consecuencia no es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior no se da cumplimiento a este requerimiento*			
Requerimiento: *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental para la vigencia 2017, en cumplimiento del Artículo Décimo Séptimo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.*			
Obligación	***carácter***	***cumple***	***vigente***
ARTICULO DECIMO OCTAVO*.- La empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, debe tener en cuenta que los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas*	*Permanente*	*NO*	*SI*

en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible			
Consideraciones: *Para la vigencia 2017 no se presenta el Informe de Cumplimiento Ambiental y en consecuencia no es posible verificar el cumplimiento de este requerimiento. Teniendo en cuenta lo anterior no se da cumplimiento a este requerimiento*			
Requerimiento*: Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental para la vigencia 2017, en cumplimiento del Artículo Décimo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.*			

Por lo anterior, a través del Auto 2633 del 29 de mayo 2018 se requirió lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**. La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., de manera inmediata, esto es al día hábil siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá presentar:*
> *(…)*
>
> ***18.** El Informe de Cumplimiento Ambiental de la vigencia 2017. En cumplimiento de lo establecido en el Artículo Sexto, Séptimo, Artículo Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Auto 2219 de 13 de junio de 2016, así como del Artículo Tercero del Auto 2839 de 10 de julio de 2017."*

Posteriormente, en el seguimiento realizado a la vigencia 2018, se emitió el concepto técnico 4195 del 2019, acogido en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, se informó lo siguiente:

> "***7 CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
>
> *Dentro de este numeral, se relacionarán únicamente los actos administrativos que tengan obligaciones vigentes dentro de los actos administrativos proferidos en el desarrollo del proyecto.*
>
> ***AUTO 2219 DEL 3 DE JUNIO DE 2016***
>
> *Por el cual se efectúa control y seguimiento ambiental, acogiendo lo plasmado en el Concepto Técnico 1570 del 12 de abril de 2016.*

Obligación	***carácter***	***cumple***	***vigente***
ARTICULO DECIMO SÉPTIMO. *- La empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, debe tener en cuenta que deberá presentar anualmente el Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se*	*Permanente*	*NO*	*SI*

presente el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros). Adicional a lo anterior, debe incluir los siguientes aspectos: (…)			
***Consideraciones**: No se evidencia dentro de la documentación existente dentro del expediente LAM6847-00, presentación del ICA para el periodo de seguimiento de 2018 con la información establecida en el presente artículo.*			
***Requerimiento:** Requerimiento: Presentar el ICA para el periodo de 2018, teniendo en cuenta la obligación descrita en el presente artículo. Referente a* *- Volumen generado de residuos de acuerdo con su naturaleza.* *- Volúmenes discriminados de agua requerida para las actividades domésticas y de producción.* *- Actividades de mejoramiento ambiental adelantadas en el zoocriadero.* *- Deberá realizar el registro mensual de la cantidad de residuos generados en el desarrollo de todos los procesos de su actividad y los entregados para disposición final, realizando el pesaje e incluyendo la información en las respectivas planillas de control y/o actas de disposición final. Deberá presentar la licencia ambiental y/o autorizaciones de las empresas gestoras de residuos.* *- Registros de las capacitaciones realizadas a los trabajadores.* *- Registros de los residuos líquidos generados y dispuestos.* *- Registros del mantenimiento realizado a los sistemas de tratamiento, indicando el tratamiento y disposición final realizada a los lodos.*			
Obligación	***carácter***	***cumple***	***vigente***
***ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- La empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, debe tener en cuenta que los Informes de Cumplimiento Ambiental deberán ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de Febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*	*Permanente*	*NO*	*SI*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Consideraciones: *Al hacer la revisión documental del proyecto, se encontró que no existen en el expediente informes de cumplimiento ambiental para dar seguimiento a la presente obligación, conforme los lineamientos establecidos en la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
Requerimiento: *Reiterar la obligación en el sentido de presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental para los periodos 2017 y 2018, en cumplimiento del Artículo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, el cual deberá contener además información referente a:* - *registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, establecido mediante la Resolución 188 del 27 de febrero de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Dicho esto, por medio del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019 se requirió lo siguiente:

> "***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
> *(…)*
>
> *14. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA; donde se indique el desarrollo de las actividades propuestas en cada programa que conforma el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo la evaluación de la efectividad de dichos programas (Acciones desarrolladas con sus respectivos soportes, evaluación de indicadores, cumplimiento de los objetivos y metas, entre otros), de acuerdo con lo establecido en el artículo décimo séptimo y décimo octavo del Auto 2219 de junio 03 de 2016 numeral 18 del artículo primero del Auto 2633 de mayo 29 de 2018."*

En conformidad con lo anterior, esta autoridad reitero la necesidad de presentar los informes de cumplimiento ambiental - ICA, en el Acta 282 del 4 de septiembre 2020 que acogió el concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020 así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:

REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 14***		

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los periodos 2016, 2018 y 2019. Debe tener en cuenta que deben ser presentados teniendo en cuenta el Manual de seguimiento Ambiental de proyectos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Apéndice 1, Anexos AP-1, AP-2) y deberán contener los registros que soporten el cumplimiento a las medidas de manejo ambiental establecidas en cada uno de los programas; además, deberá incluir la información geográfica y cartográfica referente al Modelo de Almacenamiento Geográfico – GDB, el cual debe cumplir actualmente con lo establecido en la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016. Las plantillas del diccionario de datos geográficos, la plantilla de metadato institucional y la guía de almacenamiento geográfico, se encuentran disponibles en el enlace: http://www.anla.gov.co/sistema-informaciongeografica, dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*
REQUERIMIENTO No. 15 *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental de la vigencia 2017, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo Sexto, Séptimo, Artículo Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Séptimo y Décimo Octavo del Auto 2219 de 13 de junio de 2016, así como del Artículo Tercero del Auto 2839 de 10 de julio de 2017, y del numeral 18 del Artículo Primero del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Esta autoridad, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, realizó visita al proyecto entre el 12 y 13 de julio de 2021 documentada en el concepto técnico No. 5197 del 27 de agosto de 2021, acogido en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021, y requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 5 MEDIO ABIÓTICO*** *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA del año 2020, en cumplimiento del Artículo Décimo Séptimo y Artículo Décimo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016 y numeral 14 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, manifiesta que acepta el requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Dicho requerimiento fue reiterado por medio del Acta No. 371 del 30 de junio de 2022, que acogió el concepto técnico No. 3506 del 22 de junio de 2022, así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***Requerimiento No. 26*** *Presentar el Informe de Cumplimiento Ambiental -ICA del año 2020, en cumplimiento del Artículos Décimo Séptimo y*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., manifiesta que remitirá la información señalada.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

Décimo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, numeral 14 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y Requerimiento 5 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.		

De lo anterior, es preciso señalar que a través de los seguimientos realizados al proyecto por parte del grupo técnico de esta autoridad, se evidenció el incumplimiento de presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA de las vigencias 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, obligación adquirida por medio de los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, reiterada a través de los requerimientos 14 y 15 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 5 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y requerimiento 26 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.

CARGO OCTAVO:

a) Acción u omisión: Por no realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para estas aguas no domésticas, presuntamente incumpliendo con lo estipulado en el artículo décimo primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, numeral 3 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 30 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 6 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

b) Temporalidad: De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 15 de agosto de 2019, correspondiente a la fecha de ejecutoria del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) Pruebas:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas.

-Artículo décimo primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991.
-Numeral 3 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.
-Requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
-Requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
-Requerimiento 30 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
-Requerimiento 6 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que hacen parte del cargo séptimo.

Es importante mencionar que por medio de la Resolución No. 758 del 21 de agosto de 1991, emitida por el INDERENA, se estableció la siguiente obligación:

> "***ARTICULO 11o**. Las tuberías de conducción de aguas servidas de las instalaciones sanitarias de la sede administrativa, vivienda, laboratorio y áreas de procesamiento de alimentos, deberán quedar correctamente conectadas a pozos séptico.*
>
> *Por ningún motivo estas podrán ser descargadas en los cuerpos de aguas aledaños o existentes en la zona del proyecto."*

Posteriormente, en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento esta autoridad realizó visita al proyecto los días 19 y 20 de junio de 2019, documento en el concepto técnico 4195 del 31 de julio de 2019, acogido en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, que evidenció lo siguiente:

> ***"3.2.1.4. AGUAS LLUVIAS***
>
> *Durante la visita de seguimiento realizada los días 19 y 20 de junio de 2019, se observó que la empresa cuenta con un canal de agua lluvia construido en suelo y que dirige su flujo hacia una laguna de aguas lluvias que al momento de verificación*

en visita, contaba con un bajo nivel de agua al igual que los canales transportadores, lo anterior, debido a la ausencia reciente de períodos de precipitación.

Cabe resaltar que esta laguna es diferente y se encuentra aislada de las mencionadas "lagunas de oxidación". Esta laguna se encuentra ubicada en el punto ***ESTE 858.452 NORTE 1.620.794.*** *Conforme lo establecido por parte de la empresa, de esta laguna no se realiza uso alguno de su recurso hídrico almacenado.*

Cabe resaltar que este canal de agua se diferencia completamente de las cajas colectoras y que en ningún momento hay cruce combinación o disposición de estas aguas en alguna de las lagunas de oxidación.

Caso contrario es el que se puede presentar por la ausencia de tapas en las cajas de salida de agua de las piletas, que pueden combinarse por precipitaciones que se presenten en la zona, para lo cual, la sociedad deberá realizar las adecuaciones correspondientes en ese sentido.

Para el seguimiento anterior del año 2018, se estableció la ausencia de un sistema de manejo de agua residual al interior de la zona de alimentos, indicando en su momento que la empresa no contaba con estructura que impidiera la caída de material orgánico sobre el suelo y su posterior transporte a otras áreas. Esta situación fue igualmente evidenciada durante la visita de seguimiento realizada los días 19 y 20 de junio de 2019, en donde se observó que se cuenta con estructura para el direccionamiento de vertimientos, pero que al igual que el agua en cajas de inspección de piletas, esta puede mezclarse con el agua lluvia generando aparte del transporte mencionado, dilución de las cargas orgánicas. De esta manera para el manejo de los canales de agua lluvia, la empresa deberá contar con algún tipo de medida que evite dilución y transporte en la zona de alimentación ya que esta no se encuentra debidamente aislada del suelo.

Fotografia 7 Manejo de aguas lluvias	**Fotografia 8** Laguna de aguas lluvias
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. Fecha de toma de la fotografía 19 y 20 de junio de 2019	**Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. Fecha de toma de la fotografía 19 y 20 de junio de 2019**

Por lo anterior, en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, se dispuso:

"***ARTÍCULO PRIMERO:*** *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*

(…) ***3.*** *Realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para estas aguas no domésticas."*

En conformidad con lo anterior, esta autoridad reitero la necesidad de adecuar el sistema de recolección de los vertimientos generados en la zona de preparación de alimentos, en el Acta 282 del 4 de septiembre 2020 que acogió el concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020 así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:*		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 6*** *Realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

Consecutivamente, en el seguimiento y control ambiental que realizó la ANLA en visita de los días 12 y 13 de julio de 2021, documentada en el concepto técnico 5197 del 27 de agosto de 2021, se evidenció lo siguiente:

"3.2.1.2. Manejo de aguas residuales no domésticas

(…) el desagüe (2) ubicado en la zona de preparación de alimento hace la descarga de aguas residuales no domésticas directamente al suelo en un canal ubicado de forma contigua al desagüe. En este sentido, se reitera a la sociedad realizar las adecuaciones de la zona de alimentación para que se garantice que las aguas residuales no domésticas serán direccionadas al sistema de tratamiento, de acuerdo

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

con lo requerido en el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.

Fotografía 16. Desagüe (2) zona de alimentación. Coordenada: Este 4740382,799, Norte 2686936,213 (Datum magna sirgas Origen Único Nacional).

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 13 de julio de 2021.

Fotografía 17. Canal de salida de aguas residuales desagüe (2). Coordenada: Este 4740382,799, Norte 2686936,213 (Datum magna sirgas Origen Único Nacional).

Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 13 de julio de 2021.

"

Dicho esto, por medio del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, y en consideración del seguimiento y control efectuado, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO 27.*** ***MEDIO ABIÓTICO.*** *Realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 y del*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

requerimiento 6 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020.		

Posteriormente la ANLA en seguimiento ambiental realizado al proyecto mediante visitas al proyecto los días 18 y 19 de mayo de 2022, documentada en el concepto técnico 3506 del 22 de junio de 2022, informó lo siguiente:

"***8. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS***

8.1.3. RESOLUCIÓN 758 DEL 21 DE AGOSTO DE 1991. *"Por la cual se otorga licencia de funcionamiento definitivo a un zoocriadero de fauna silvestre nativa y se fijan cuotas de aprovechamiento y comercialización".*

RESOLUCIÓN 758 DEL 21 DE AGOSTO DE 1991		
Obligación	***carácter***	***cumple***
ARTICULO DECIMO PRIMERO*. Las tuberías de conducción de aguas servidas provenientes de las instalaciones sanitarias de la sede administrativa, viviendas, laboratorios, áreas de procesamiento de alimentos deberán quedar correctamente conectadas a pozos sépticos. Por ningún motivo estas podrán ser descargadas en cuerpos de agua aledaños o existentes en la zona del proyecto*	*Permanente*	*NO*
Análisis del cumplimiento		
En la visita realizada los días 18 y 19 de mayo 2022 se verificó que las aguas residuales no domésticas son conducidas por un canal en tierra y finalizan su recorrido en una denominada laguna de oxidación sin impermeabilizar, y las aguas residuales provenientes de la zona de alimentación, por lo que se considera que no se da cumplimiento a la presente obligación. En este sentido, mediante el numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y Requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, se requirió a la sociedad realizar la adecuación de la zona de preparación de alimento para que se garantice que las aguas residuales generadas en esta área sean direccionadas directamente al sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas del proyecto. No obstante, la sociedad no ha presentado los soportes solicitados y en la visita no se observó que se hayan realizado las adecuaciones correspondientes; por tal motivo se reiterará el requerimiento para garantizar la conducción de las aguas residuales no domésticas.		
Reiteraciones		
Realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y Requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.		

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

(…) ***ANEXO 1. REGISTRO FOTOGRÁFICO***

Fotografia 47. Área de preparación de alimento. Coordenada: Este 4740382,8, Norte 2686936,21 (Datum magna sirgas Origen Único Nacional)

***Fuente**: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 18 de mayo de 2022*

Fotografia 48. Punto de vertimiento de aguas residuales no domésticas del área de preparación de alimento. Coordenada: Este 4740382,799, Norte 2686936,213 (Datum magna sirgas Origen Único Nacional)

***Fuente**: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 18 de mayo de 2022*

Fotografia 49. Punto de vertimiento de aguas residuales no domésticas del área de preparación de alimento. Coordenada: Este 4740382,799, Norte 2686936,213 (Datum magna sirgas Origen Único Nacional)

***Fuente**: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA, fecha de toma de la fotografía 18 de mayo de 2022*

Dicho esto, por medio del Acta 371 del 30 de junio de 2022, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

(…) ***Requerimiento No. 30*** *Realizar la adecuación de la zona de alimentación, que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y Requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.*	*La sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, manifiesta que remitirá la información señalada.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

Finalmente, por medio del requerimiento 6 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
MEDIO ABIÓTICO ***REQUERIMIENTO 6.*** *Realizar la adecuación de la zona de alimentación, que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para las aguas residuales no domésticas, en cumplimiento del Artículo Décimo Primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991,*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

Numeral 3 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, Requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y Requerimiento 30 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.		

De acuerdo con el análisis efectuado, es claro para esta autoridad que la sociedad incurrió en presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo décimo primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, numeral 3 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 30 del Acta 371 del 30 de junio de 2022, y requerimiento 6 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO NOVENO:

a) **Acción u omisión:** No presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, artículo tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 10 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 34 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 18 del Acta 375 de 26 de junio de 2023.

b) **Temporalidad:** De acuerdo con el análisis jurídico realizado a la documentación e información obrante en el expediente SAN0140-00-2022, así como lo consignado en su momento en el concepto técnico No. 5206 y No. 5207 del 23 de agosto de 2023, se tiene como factor de temporalidad el siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción: se contará desde el día 7 de febrero de 2018, correspondiente al primer día de la visita de seguimiento que realizó la ANLA, documentada en el concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018 valorado mediante Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.

Fecha de finalización de la presunta infracción: a la fecha, no se observa el cumplimiento del investigado a los requerimientos efectuados por esta Autoridad.

c) **Pruebas**:

Se tendrá en cuenta el material probatorio mencionado en el cargo primero del presente acto administrativo.

d) Normas presuntamente infringidas:

- Artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.
- Artículo tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.
-Numerales 4, 5, 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018.
-Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.
-Requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020.
-Requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.
-Requerimiento 34 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.
-Requerimiento 18 del Acta 375 de 26 de junio de 2023.

e) Concepto de la infracción:

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0140-00-2022 y permisivo LAM6847-00, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que hacen parte del cargo séptimo.

En cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, esta autoridad realizó visita al proyecto el día 13 de abril de 2015, cuyas evidencias técnicas quedaron plasmadas en el concepto técnico No. 1570 del 2 de abril de 2016, acogido en el Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, que requirió lo siguiente*:*

> *"**ARTICULO OCTAVO**. Requerir a la empresa FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA para que en un plazo no mayor a un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice la gestión integral de los residuos teniendo en cuenta lo siguiente:*
>
> *• Para el almacenamiento de residuos, deberá realizar la separación de los residuos en la fuente, los cuales se requiere que sean clasificados de acuerdo con su tipo en residuos convencionales (orgánicos, reciclables, inertes), de los residuos especiales o peligrosos.*
>
> *• Los recipientes utilizados para almacenar los residuos deberán contar con bolsas y ser de material rígido para soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos.*

Deberán estar rotulados de acuerdo al tipo de residuo almacenado, ya sean orgánicos, reciclables o peligrosos.

• Deberá contar con instalaciones adecuadas para el almacenamiento por separado de los residuos ordinarios de los peligrosos, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- Estar protegidas de la lluvia.
- Los acabados deberán permitir su fácil limpieza.
- Tener piso impermeabilizado.
- La ventilación debe ser adecuada, por medio de rejillas o ventanas.
- Tener elementos para el control de incendios.
- Estar señalizadas.
- Contar con suministro cercano de agua y drenaje.
- Estar construidas de tal forma que se evite la proliferación de insectos, roedores y otros vectores, y que impida el ingreso de animales domésticos.
- El almacenamiento de residuos peligrosos no debe superar doce (12) meses.

• La Empresa deberá elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos que genere enfocado a realizar una gestión adecuada de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Dicho plan deberá garantizar la gestión de todos los residuos peligrosos que de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, biosanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.

• La Empresa deberá presentar las facturas por concepto del servicio de aseo.

• Para el caso de los residuos peligrosos, la Empresa deberá contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Deberá presentar los respectivos registros de recolección, aprovechamiento, tratamiento y disposición final según sea el caso, así como las licencias, permisos o autorizaciones de la Empresa que realice la gestión de los mismos. Estas certificaciones se deberán conservar hasta por un tiempo de cinco (5) años.

• Dentro de los programas de manejo de residuos, se deberá incluir la medida de manejo de capacitación a los trabajadores y al personal encargado de la gestión y el

manejo de los residuos y desechos peligrosos, con el fin de divulgarles temas como: Separación de residuos en la fuente, hojas de seguridad, riesgos que representan para la salud y el ambiente. Los registros de estas capacitaciones deberán ser presentados en los Informes de Cumplimiento Ambiental. (…)"

Posteriormente, la ANLA en visita de seguimiento y control efectuada el 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2016, cuyas evidencias técnicas quedaron plasmadas en el concepto técnico No. 143 del 13 de enero de 2017, acogido en el Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, señaló que la sociedad presentó el plan de gestión integral de residuos sólidos mediante radicación 201685839-1-000 de 22 de diciembre de 2016, no obstante, de acuerdo con las observaciones de la visita y de la información presentada por la sociedad en dicha radicación, la Autoridad Ambiental requirió a la sociedad a través del artículo tercero del Auto en comento, presentar en el próximo ICA (periodo enero a diciembre de 2017) el ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos, así:

*"**ARTICULO TERCERO.** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., deberá presentar a esta Autoridad, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental, lo siguiente:*

***1)** El ajuste del Plan de Gestión Integral de Residuos, indicando si se han generado residuos peligrosos y de que índole, con el fin de garantizar la gestión adecuada de estos de acuerdo a la clasificación establecida en los Decretos 4741 de 2005 (Prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral) y Decreto 351 de 2014 "Por el cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades" se generen en el desarrollo de las actividades, tales como: residuos de productos químicos y sus empaques, residuos tóxicos, bio-sanitarios, corto-punzantes, medicamentos vencidos, animales con características infecciosas, aceites usados, etc. Estos residuos deberán envasarse, embalarse, rotularse, etiquetarse y transportarse de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o por la norma que la modifique o sustituya y suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.*

2. Las facturas por concepto de servicio de aseo, de acuerdo a lo indicado en el inciso 5 del artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016.

3) Las listas de asistencia de las capacitaciones realizadas por la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA. LTDA. y el material audiovisual de los temas abordados del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

4) Los indicadores donde se determine la capacidad productiva de la especie babilla (caimán Crocodilus fuscus) de acuerdo a los indicadores establecidos en el Artículo Tercero de la Resolución 1660 del 4 de noviembre de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y de acuerdo a lo requerido en el Sub-Numeral 1.1, 1.2, 1. 3, Numeral Primero, Tercero del Artículo Primero del Auto 4558 del 20 de septiembre de 2016."

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La ANLA a través del seguimiento que realizó mediante visita del 7 al 9 de febrero de 2018, documentada a través del concepto técnico 2103 del 30 de abril de 2018 a partir del cual se emitió el Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, señaló que la sociedad no construyó el cuarto de almacenamiento de los residuos indicado en la radicación 201685839-1-000 de 22 de diciembre de 2016, no tenía los soportes de campañas y capacitaciones dirigidas a los trabajadores, y no había presentado ICA 2017 en el cual debió presentar la información correspondiente al plan de gestión integral de residuos sólidos conforme el requerimiento establecido a través del Artículo Tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.

Por lo anterior, a través del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018 se requirió a la sociedad el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

> *"**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., en el próximo informe de cumplimiento ambiental deberá presentar:*
>
> *(…) **4**. El registro documental y fotográfico de las obras y actividades ejecutadas para asegurar que el suelo desnudo no sea impactado por los residuos generados durante las actividades del proceso productivo.*
>
> ***5**. El registro documental y fotográfico de las obras y actividades ejecutadas para asegurar la gestión adecuada de los residuos sólidos ordinarios y peligrosos generados por el proyecto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016 y del numeral 1 del artículo tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017.*
>
> ***6.** Un documento en el que se especifiquen los siguientes aspectos:*
>
> *a. El Registro diario del tipo de residuo y de las cantidades que ingresan al proceso de compostaje soportado en Registros fotográficos (en el que se verifique todo el proceso de compostaje hasta la obtención del residuo tratado y su método de disposición final).*
> *b. Las acciones para el control de lixiviados.*
> *c. Las acciones para el control de vectores (artrópodos y roedores, entre otros).*
> *d. Las cantidades del residuo tratado obtenido, caracterización del residuo (acorde con lo señalado en el Decreto 4741 de 2005 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) y tipo de disposición final proporcionada al residuo tratado y periodicidad de recolección. En el evento de entregar el residuo a un gestor externo, la empresa debe presentar copia de la autorización ambiental del gestor externo, emitida por la Autoridad Competente, para desarrollar dicha actividad.*
>
> *(…) **8.** El balance de materia que permita verificar la generación de residuos ordinarios por parte del proyecto."*

Posteriormente, en la visita de seguimiento realizada por la ANLA los días 19 y 20 de junio de 2019, documentada a través del concepto técnico 4195 del 31 de julio de 2019 acogida en el Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, el equipo de seguimiento indicó que la sociedad no presentó el ICA 2019 con la información

correspondiente al plan de gestión integral de residuos sólidos, no construyó el cuarto de almacenamiento de los residuos, no tenía registros de capacitaciones ni de entrega del material a gestores y los residuos se encontraban dispuestos sobre el suelo y a la intemperie, como fue presentado en registro fotográfico (ver figura 4).

Figura 4. Manejo de residuos sólidos en el zoocriadero.

Fotografía 9 Residuos plásticos sobre estibas	**Fotografía 20** Residuos de alimentos sobre el suelo.
Fuente: Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. Fecha de toma de la fotografía 19 y 20 de junio de 2019	**Fuente:** Equipo de Seguimiento Ambiental ANLA. Fecha de toma de la fotografía 19 y 20 de junio de 2019

Fuente: Concepto técnico 4195 del 31 de julio de 2019 (Auto 6229 del 13 de agosto de 2019).

Dicho esto, a través del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, se reiteró a la sociedad el cumplimiento de las obligaciones, así:

> *"**ARTÍCULO PRIMERO**: Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones y requerimientos:*
> *(…)*
>
> ***10.** Presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del Auto 2219 de junio 03 de 2016; artículo tercero del Auto 2839 de julio 10 de 2017; numerales 4, 5, 6 y 8 del Auto 2633 de mayo 29 de 2018."*

En conformidad con lo anterior, esta autoridad reitero la necesidad de allegar la información solicitada en donde se evidencie el cumplimiento de las obligaciones reiteradas relacionadas con el plan de gestión integral de residuos sólidos, en el Acta 282 del 4 de septiembre 2020 que acogió el concepto técnico No. 5524 del 4 de septiembre de 2020 así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS
Reiterar a la Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA, el cumplimiento de las obligaciones ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones que fueron establecidos en los respectivos actos administrativos y la

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

presentación ante esta Autoridad Nacional de los soportes que permitan verificar el cumplimiento de las mismas:		
REQUERIMIENTO Concepto Técnico 5524 del 4 de septiembre de 2020	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO No. 8*** *Presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, en el Artículo Tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, en los numerales 4, 5, 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, y del numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019.*	*No se efectúan comentarios, debido a que el representante legal y/o apoderado debidamente constituido, no asistió a la reunión de seguimiento y control ambiental.*	*N/A*

Consecutivamente, en el seguimiento y control ambiental que realizó la ANLA en visita de los días 12 y 13 de julio de 2021, documentada en el concepto técnico 5197 del 27 de agosto de 2021 acogido en el Acta 405 del 30 de agosto de 2021, el equipo de seguimiento señaló que *"(…) no se cuenta con una gestión adecuada para residuos en el zoocriadero, no se cuenta con un punto de recolección rotulado, como tampoco con un área para el almacenamiento de los residuos, tampoco se contaba con los soportes de entrega de residuos a la empresa de aseo autorizada. (…)"*, asimismo señaló que de acuerdo con la revisión del expediente permisivo LAM6847-00, no se encontró que la sociedad hubiese presentado información correspondiente al plan de gestión integral de residuos sólidos.

Dicho esto, por medio del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, y en consideración del seguimiento y control efectuado, se requirió lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., EN LIQUIDACIÓN, titular de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en la presente acta:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 5137 del 27 de agosto de 2021	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***

(…) ***REQUERIMIENTO 28.*** ***MEDIO ABIÓTICO.*** *Presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, en el Artículo Tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, en los numerales 4, 5, 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, y del requerimiento 8 del Acta de Reunión de Seguimiento y Control Ambiental 282 del 10 de septiembre de 2020.*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación dará respuesta al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción queda como inicialmente se planteó.*

En el seguimiento ambiental realizado por la ANLA mediante visita del 18 y 19 de mayo de 2022, documentada en el concepto técnico 3506 del 22 de junio de 2022 a partir del cual se emitió el Acta 371 del 30 de junio de 2022, el equipo de seguimiento señaló que la sociedad no estaba cumpliendo con la obligación de implementar el plan de gestión integral de residuos sólidos dentro de las instalaciones del zoocriadero ni había presentado información correspondiente a su gestión.

Dicho esto, por medio del Acta 371 del 30 de junio de 2022, se requirió a la sociedad lo siguiente:

REQUERIMIENTOS REITERADOS		
Reiterar a la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia:		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3506 del 22 de junio de 2022	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
(…) ***REQUERIMIENTO NO. 34*** *Presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, en cumplimiento del Artículo*	*La Sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA., en Liquidación, dará*	*No se realizan modificaciones al requerimiento y la redacción*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016 Artículo Tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017 numerales 4 5 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019 Requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020 y Requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021.	*respuesta al requerimiento.*	*queda como inicialmente se planteó.*

Finalmente, por medio del requerimiento 18 del Acta 375 del 26 de junio de 2023, que acogió el concepto técnico No. 3619 del 23 de junio de 2023, se reiteró el cumplimiento de la obligación así:

REQUERIMIENTOS REITERADOS *Reiterar a la SOCIEDAD FAUNA SILVESTRE Y COMPAÑÍA LTDA. "En Liquidación", para que presente los soportes del cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales en los términos y condiciones que fueron establecidos en la Licencia Ambiental y demás actos administrativos, que se listan a continuación:*		
REQUERIMIENTOS Concepto Técnico 3619 del 23 de junio de 2023	***ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL***	***Requerimiento definitivo.***
MEDIO ABIÓTICO ***REQUERIMIENTO 18.*** *Presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, en cumplimiento del Artículo Octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, Artículo Tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, Numerales 4, 5, 6 y 8 del Artículo Segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, Numeral 10 del Artículo Primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, Requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, Requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y del Requerimiento 34 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.*	*Teniendo en cuenta que para la presente reunión de seguimiento y control ambiental del proyecto "ZOOCRIADERO FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA.", no asistió el representante legal y/o apoderado legalmente constituido de la sociedad FAUNA SILVESTRE & COMPAÑÍA LTDA. "EN LIQUIDACIÓN", no se efectuaron consideraciones al requerimiento.*	*No se realizan modificaciones al requerimiento.*

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

Según lo evidenciado anteriormente, la sociedad incurrió en presunto incumplimiento de la obligación establecida en el artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, artículo tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 10 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 34 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 18 del Acta 375 de 26 de junio de 2023.

Por lo tanto, se evidenció la existencia de un proceder irregular por parte de la sociedad en este orden de ideas y de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la comisión de una infracción ambiental por parte de la entidad, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargos en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular pliego de cargos a la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. identificada con NIT. 806.010.108-3, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 91 del 10 de enero de 2023, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

a) CARGO PRIMERO: Por no presentar informe detallado de los egresos de los animales otorgados de los cupos de aprovechamiento y comercialización de las producciones correspondientes a los años 2013 y 2014 con la especie babilla (*Caiman crocodilus fuscus*), incumpliendo presuntamente la obligación prevista en el numeral 14 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 y numeral 12 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, reiterada a través del requerimiento 22 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 18 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 10 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 26 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO SEGUNDO: No aclarar la causa de la diferencia del inventario de animales de las producciones de los años 2013, 2014, 2015, y 2016 de la especie de Iguana (*Iguana iguana*) reportado en la visita realizada entre el 7 y el 9 de febrero de 2018, con respecto al cupo otorgado en la Resolución 113 del 30 de enero de 2018, incumpliendo presuntamente la obligación prevista en los Artículos séptimo, octavo, décimo tercero, de la Resolución No. 0113

del 30 de enero de 2018, numeral 16 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 2 artículo segundo del Auto 7873 del 11 de diciembre del 2018, numeral 27 y 30 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 20 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 14 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 14 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 34 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO TERCERO: Por no presentar la información relacionada con la diferencia del inventario de la producción de los años 2015, 2016 y 2017 de la especie Babilla (Caimán crocodilus fuscus), hacer la aclaración correspondiente y remitir los soportes en relación con los cupos otorgados mediante la Resolución 1139 del 20 de septiembre de 2017 y Resolución 651 del 7 de mayo de 2018, incumpliendo presuntamente la obligación prevista en Numerales 3, 4 y 5 del artículo segundo del Auto No. 7873 del 11 de diciembre de 2018 y numeral 29 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través del requerimiento 21 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 17 del acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 15 del acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 35 del acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO CUARTO: Por no remitir el informe detallado de la producción obtenida en el programa de Caimán (Crocodylus acutus), en el que se describa la eficiencia reproductiva y el proceso de incubación para el periodo comprendido desde el inicio del proyecto hasta la producción del año 2020, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.15.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, incumpliendo presuntamente los numerales 11 y 12 del artículo segundo del Auto No. 2633 del 29 de mayo de 2018, obligaciones reiteradas a través de los numerales 24 y 28 del artículo primero del Auto No. 6229 del 13 de agosto de 2019, del requerimiento 18 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 12 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 18 del Acta 371 del 30 de junio de 2022, requerimiento 25 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO QUINTO: Por no presentar el Plan de Contingencias acogiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, incumpliendo presuntamente con lo estipulado en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así como el articulo décimo segundo del Auto No. 2219 del 3 de junio de 2016, el numeral 10 del artículo primero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, obligaciones reiteradas por medio del requerimiento 4 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 24 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 11 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO SEXTO: No presentar la actualización del Plan de Manejo Ambiental (PMA) siguiendo las disposiciones establecidas en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales (2018) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y conforme las condiciones existentes en el zoocriadero, en cumplimiento de lo requerido por esta autoridad por medio del artículo segundo del Auto No. 2839 del 10 de julio de 2017, incumpliendo presuntamente el requerimiento 8 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 25 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 10 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO SÉPTIMO: Por no presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental – ICA correspondientes a los períodos 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, incumpliendo presuntamente con lo estipulado en los artículos décimo séptimo y décimo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, numeral 18 del artículo primero del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018 y numeral 14 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, obligación reiterada a través de los requerimientos 14 y 15 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 5 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021 y requerimiento 26 del Acta 371 del 30 de junio de 2022.

CARGO OCTAVO: Por no realizar la adecuación de la zona de alimentación que garantice que las aguas residuales generadas en esta zona no lleguen al suelo aledaño y sean manejadas y direccionadas hacia el sistema de recolección implementado para estas aguas no domésticas, presuntamente incumpliendo con lo estipulado en el artículo décimo primero de la Resolución 758 del 21 de agosto de 1991, numeral 3 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 6 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 27 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 30 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 6 del Acta 375 del 26 de junio de 2023.

CARGO NOVENO: No presentar la información referente a la gestión integral de los residuos sólidos, incumpliendo presuntamente lo establecido en el artículo octavo del Auto 2219 del 3 de junio de 2016, artículo tercero del Auto 2839 del 10 de julio de 2017, numerales 4, 5, 6 y 8 del artículo segundo del Auto 2633 del 29 de mayo de 2018, numeral 10 del artículo primero del Auto 6229 del 13 de agosto de 2019, requerimiento 8 del Acta 282 del 10 de septiembre de 2020, requerimiento 28 del Acta 405 del 30 de agosto de 2021, requerimiento 34 del Acta 371 del 30 de junio de 2022 y requerimiento 18 del Acta 375 de 26 de junio de 2023.

PARÁGRAFO: - El expediente SAN0140-00-2022 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SEGUNDO. – la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. identificada con NIT. 806.010.108-3, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto la sociedad FAUNA SILVESTRE & CIA LTDA. identificada con NIT. 806.010.108-3, a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO- Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 12 FEB. 2024

LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR

LAURA CATALINA PENA ROA
CONTRATISTA

JULIAN RICARDO ORTEGA MURILLO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0140-00-2022
Concepto Técnico N° No. 5206 y No. 5207, 23 de agosto de 2023

Proceso No.: 20241400005555

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”